

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA. REVISIÓN DE LA PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA.



TOMO I: MEMORIA.

Alumno: **ISMAEL ROMERO ALBA**, Graduado en Arquitectura Técnica

Directores: **Julián Esteban Chaparría**, Doctor-Arquitecto
Santiago Tormo Esteve, Arquitecto técnico



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.

REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

ISMAEL ROMERO ALBA

TUTORES: JULIAN ESTEBAN CHAPAPRÍA

SANTIAGO TORMO ESTEVE

ENERO 2015



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



A la meua dona.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.

REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

RESUMEN

Este trabajo trata de analizar el patrimonio cultural de bienes inmuebles, principalmente el arquitectónico, desde el punto de vista de la protección jurídica y la adecuación a la normativa patrimonial, fundamentalmente a la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, pero también a las urbanísticas y de paisaje que les afectan, hoy, Ley 5/2014 LOTUP y PGOU de Llíria, y así poder realizar un diagnóstico que permita establecer las acciones necesarias para mejorar su adecuación y en definitiva su conservación.

Para la realización de este trabajo, se ha tenido que investigar sobre la normativa y el grado de protección del patrimonio arquitectónico, llegando a alcanzar un conocimiento amplio, sobre la protección que a estos bienes ha dotado la normativa vigente en cada momento y con que categoría han sido incoados o declarados, pudiendo constatar que algunos de estos bienes no se adecuan a las determinaciones que para cada clase establece la Ley Patrimonial y su normativa de desarrollo, así como a la urbanística y de paisaje.

El objetivo principal de este trabajo final de máster es el conocimiento del estado de la cuestión de un ámbito tan complejo como es el patrimonio arquitectónico de Llíria, inmerso en el campo del urbanismo, con el deseo que el análisis conduzca a propuestas útiles para la mejora de la conservación de estos valores patrimoniales.

ARCHITECTURAL HERITAGE LLÍRIA.

REVIEW YOUR PROTECTION LEGAL AND ADMINISTRATIVE

ABSTRACT

This paper analyzes the cultural heritage of property, mainly architectural, from the point of view of legal protection and adaptation to the financial regulations, primarily the Law 4/1998 of the Valencian Cultural Heritage, but also to planning and landscape that affect them today LOTUP Law 5/2014 and General Plan of Lliria, so you can make a diagnosis to establish the necessary actions to improve their fitness and ultimately their conservation.

To carry out this work, it has had to investigate the regulation and the degree of protection of architectural heritage, reaching a broad knowledge on the protection that these goods has provided current regulations at all times and that category have been initiated or declared, may find that some of these goods do not conform to the determinations for each class sets the Heritage Act and its implementing regulations, as well as urban and landscape.

The main objective of this final project is the knowledge of the state of the question as complex as immersed in the field of urbanism, wishing that the analysis leads to useful suggestions for improving architectural heritage field Lliria conservation of these heritage values.

PATRIMONI ARQUITECTÒNIC DE LLÍRIA.

REVISIÓ DE LA SEUA PROTECCIÓ JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

RESUM

Aquest treball tracta d'analitzar el patrimoni cultural de béns immobles, principalment el arquitectònic, des del punt de vista de la protecció jurídica i l'adequació a la normativa patrimonial, fonamentalment a la Llei 4/1998 del Patrimoni Cultural Valencià, però també a les urbanístiques i de paisatge que els afecten, avui, Llei 5/2014 LOTUP i PGOU de Lliria, i així poder realitzar un diagnòstic que permeti establir les accions necessàries per millorar la seva adequació i en definitiva la seva conservació.

Per a la realització d'aquest treball, s'ha hagut d'investigar sobre la normativa i el grau de protecció del patrimoni arquitectònic, arribant a aconseguir un coneixement ampli, sobre la protecció que a aquests béns ha dotat la normativa vigent en cada moment i amb quina categoria han estat incoats o declarats, podent constatar que alguns d'aquests béns no s'adeqüen a les determinacions que per a cada classe estableix la Llei Patrimonial i la seva normativa de desplegament, així com a la urbanística i de paisatge.

L'objectiu principal d'aquest treball final de màster és el coneixement de l'estat de la qüestió d'un àmbit tan complex com és el patrimoni arquitectònic de Lliria, immers en el camp de l'urbanisme, amb el desig que l'anàlisi condueixi a propostes útils per a la millora de la conservació d'aquests valors patrimonials.

ÍNDICE:

TOMO I: MEMORIA.

1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

- 1.1- MOTIVACIÓN
- 1.2- OBJETIVOS
- 1.3- METODOLOGÍA.

2. CREACIÓN DEL PATRIMONIO DE LLÍRIA.

- 2.1- BREVE HISTORIA DE LLÍRIA
- 2.2- DE LOS ERUDITOS A LOS INVENTARIOS.
 - 2.2.1- El uso de los vestigios antes de la noción de patrimonio.
 - 2.2.2- La elección del patrimonio como esencia de identidad.
 - 2.2.3- Entre la literatura de viajes y los catálogos de monumentos
 - 2.2.4- La historia gráfica de Llíria.
 - 2.2.5- Cronistas e historiadores y su vinculación con el patrimonio arquitectónico.

3. ¿POR QUE CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL?

- 3.1- JUSTIFICACIÓN
 - 3.1.1- El patrimonio como herencia.
 - 3.1.2.- La evolución de la protección del patrimonio.
 - 3.1.3- La defensa del patrimonio por la vía del urbanismo.
- 3.2- REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA CULTURAL
- 3.3- MARCO LEGISLATIVO
- 3.4- ¿COMO SE ORGANIZA EL PATRIMONIO CULTURAL?
 - 3.4.1- Clases de bienes
 - 3.4.2- El Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV)
 - 3.4.3- Bienes inmuebles de Interés Cultural (BIC)
 - 3.4.4- Bienes inmuebles de Relevancia Local (BRL)
 - 3.4.5- Bienes inmuebles no inventariados del patrimonio cultural (OTROS)
 - 3.4.6- Figuras de planeamiento en el marco de la LPCV
- 3.5- ¿COMO SE ORGANIZA EL PATRIMONIO CULTURAL EN OTRAS COMUNIDADES?
 - 3.5.1- Andalucía
 - 3.5.1.1- El caso andaluz. Martos, (Jaén)
 - 3.5.2- Catalunya
 - 3.5.2.1- El caso catalán. Castellar del Vallés, (Barcelona)

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PROPUESTAS.

- 4.1- BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL (BIC)

Ca la Vila – Ayuntamiento
Masia de la Casa de Camp
Iglesia de la Sang
Mas de Molla
Mas del Jutge
Mausoleos Romanos
Muralla Medieval
Poblado Amurallado de la *Cova Foradà*
Poblado Ibérico del *Tossal de Sant Miquel*
Poblado Ibérico de la *Mont-ravana*
Restos de la Alcazaba

4.2- BIENES INMUEBLES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL)

Incoar expte. declaración de BIC del *Santuari Oracular i Termes romanes de Mura*

Propuesta de ampliación de la Sección 2 del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano BRL's

Modelo de ficha del Catalogo de Protecciones (LOTUP) adaptada al Decreto BRLs

4.3- BIENES INMUEBLES NO INVENTARIADOS DEL PATRIMONIO CULTURAL (OTROS)

Listado del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

4.4- PATRIMONIO ARQUEOLOGICO

Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Inventario de yacimientos de la Dirección General de Patrimonio.

5. CONCLUSIONES Y RESUMEN DE LAS PROPUESTAS.

Respecto los Bienes de Interés Cultural (BIC's)

Respecto los Bienes de Relevancia Local (BRL's)

Respecto los otros bienes catalogados, Bienes de Protección Urbanística (BPU's)

Respecto del Patrimonio Arqueológico.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

TOMO II: ANEXO.

RELACIÓN DE LOS BIENES:

Relación/Clasificación de los Bienes de Interés Cultural.

Relación/Clasificación de los Bienes de Relevancia Local.

Relación/Clasificación de los Bienes de Protección Urbanística.

Relación/Clasificación de las Áreas de Vigilancia Arqueológica.

PLANOS:

Localización de los bienes en el Término municipal.

Plano T-NO: Hoja Noroeste

Plano T-NE: Hoja Nordeste

Plano T-SO: Hoja Suroeste

Plano T-SE: Hoja Sureste

Localización de los bienes en el Casco urbano.

Plano C-NO: Hoja Noroeste

Plano C-NE: Hoja Nordeste

Plano C-SO: Hoja Suroeste

Plano C-SE: Hoja Sureste

ANEXOS (Del 1 al 16)

1. *INFORME PATRIMONIAL del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación, vinculante según art. 47.2 de la LPCV, para la aprobación provisional y definitiva del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de Llíria, de 11 de abril de 2003.*
2. *RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio Ayuntamiento de Llíria. BOE 22-06-1983, nº 148, pag. 17.558.*
3. *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria. BOE 21-06-2007, nº 148, pág. 27.037 y ss; DOGV 08-11-2006, nº 5.383, pág. 35.924 y ss.*
4. *DECRETO 110/2008, de 25 de julio, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el edificio del Ayuntamiento de Llíria. DOCV 29.07.2008, nº 5.816, pag. 73991 y ss.*
5. *REAL ORDEN, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 29 de septiembre, sobre declaración de Monumento Nacional de la Iglesia de la Sangre de Llíria. GM 05.10.1919. Número 278*
6. *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de*

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

- la iglesia de la Santísima Sangre, de Llíria (Valencia). BOE 18.08.1999. Número 197, pag. 30.624 y ss; DOGV 05.08.1999. Número 3.554, pág. 14.092 y ss.*
7. *RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como Monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Llíria» (Valencia). BOE 07.03.1991. Número 57, pág. 7861; DOGV 13.02.1991. Número 1.483, pág. 1.257.*
 8. *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1980. De la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado por el trámite de urgencia el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor de: San Miguel, La Monravana y Cova Foradà. Llíria. Poblados Ibéricos. BOE 28.01.1981. Número 22, pág. 1.827*
 9. *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del Área de protección del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel", sito en el término municipal de Llíria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica. BOE 21.05.1992. Número 122, pág. 17.477. DOGV 04.05.1992. Número 1.774, pág. 3.872.*
 10. *RESOLUCIÓN, 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el termino municipal de Llíria (Valencia). Registro de salida 4.261 de 12 de mayo de 1994*
 11. *DECRETO 130/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento poblado ibérico del Cerro de San Miguel, situado en el término municipal de Llíria (Valencia). DOGV 01.08.1994. Número 2.322, pág. 8.776.*
 12. *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1983. De la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la ermita de San Miguel, en Llíria (Valencia).*
 13. *ESTUDIOS PREVIOS que justifican los valores que se suponen al "Santuari i Termes romanes de Mura" , así como una delimitación singularizada del entorno, para solicitar la incoación de BIC, elaborados por los Servicios de Arqueología Municipal de Llíria.*
 14. *INFORME de la Dirección general de Patrimonio Artístico, de fecha de 17 de junio de 2003 informando favorable la iniciativa del Ayuntamiento de promover la Modificación del Catalogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*
 15. *INFORME del Director General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural, de fecha de 1 de octubre de 2003 reiterando los términos del informe de fecha 17 de junio de 2003, en el que el Ayuntamiento deberá promover una Modificación del Catálogo para incorporar el Edificio de L'Hospital como Bien de Relevancia Local.*
 16. *MODIFICACIÓN NÚM. 3 PGOU. Catalogación del edificio conocido como el Hospital. BOP 09.01.2007. Núm. 7, pág. 3 y 4.*

1. MOTIVACIÓN, OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

1.1- MOTIVACIÓN

Durante el desarrollo de la asignatura de este máster, Taller de Gestión, que para este curso trataba sobre el Castillo de Xàtiva y su entorno, se establecían dos fases de trabajo, una primera de análisis y la segunda de propuestas, en la fase de análisis se redactó en equipo un trabajo sobre: "La Protección del patrimonio", y en la fase de propuesta, como trabajo individual elaboré un "Plan Especial de los entornos de los monumentos".

Para la realización de estos trabajos, se tuvo que investigar sobre la normativa y el grado de protección del patrimonio arquitectónico, en particular en dicho ámbito y en general en el municipio de Xàtiva, llegando a alcanzar un conocimiento bastante amplio de este entorno, sobre la protección que a estos bienes había dotado la normativa vigente en su momento y con que categoría habían sido incoados o declarados, pudiendo verificar que algunos de estos bienes no se adecuaban a las determinaciones que para cada clase establecía la Ley Patrimonial y su normativa de desarrollo así como a la urbanística y de paisaje.

Estos trabajos me llevaron a pensar cual sería la situación, respecto de la protección jurídico-administrativa, en que se encontraban los bienes del patrimonio arquitectónico de mi municipio, **Lliria**, iniciando así una vía de investigación en este sentido, como **Trabajo Final de Máster**.

Este trabajo trata de analizar el patrimonio cultural de bienes inmuebles, principalmente el arquitectónico, desde el punto de vista de la protección jurídica, la adecuación a la normativa patrimonial, fundamentalmente a la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, pero también a las urbanísticas y de paisaje que les afectan, hoy, Ley 5/2014 LOTUP y PGOU de Lliria, y así poder realizar un diagnóstico que permita establecer las acciones necesarias para mejorar su adecuación y en definitiva su conservación.

1.2- OBJETIVOS

El propósito principal de este trabajo final de máster es el conocimiento del estado de la cuestión de un ámbito tan complejo como es el patrimonio arquitectónico inmerso en el campo del urbanismo, con el deseo que el análisis conduzca a propuestas útiles para la mejora de la conservación de estos valores patrimoniales.

De forma sintética se enumeran los objetivos de conocimiento y análisis:

- Estado de la cuestión del patrimonio arquitectónico, su relación con la historia y sociedad de Lliria.
- La protección jurídica en el ámbito estudiado.
- La adecuación a la normativa del patrimonio arquitectónico.

- El tratamiento administrativo del patrimonio arquitectónico.

A partir del análisis se aportara la siguiente contribución:

- Mayor conocimiento sobre el patrimonio como esencia de identidad.
- Mayor conocimiento de la protección jurídica como herramienta de análisis.
- Proponer actuaciones para la mejora de la adecuación del patrimonio arquitectónico a la normativa de protección.
- Ordenar el patrimonio arquitectónico en sus distintos niveles de protección.

1.3- METODOLOGÍA

En la fase inicial del trabajo:

Consulta en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Consulta del Plan General de Ordenación Urbana, normativa de protección, Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de Lliria.

Recopilación de las publicaciones en los boletines oficiales sobre la incoación o declaración del patrimonio arquitectónico de Lliria.

Recopilación y lectura de la bibliografía que se detalla en su apartado.

Durante el desarrollo del trabajo:

Entrevistas con el Arqueólogo municipal, Xavier Vidal Ferrús, recopilando información sobre: trámites, intervenciones, propuestas, etc.

Consulta de los expedientes municipales relacionados con el patrimonio arquitectónico y arqueológico: aprobación y modificaciones del Catálogo, etc.

Tutorías periódicas de seguimiento del TFM, con los directores, Julià Esteban Chapapria y Santiago Tormo Esteve.

Entrevistas con técnicos de la Conselleria competente en materia de cultura: Felipe Peña López, Jefe Sección Unidad Jurídica Dirección General de Cultura; Enriqueta Vento Mir, arqueóloga de la Dirección General de Cultura.

Perfilando el trabajo:

Reestructuración de la información obtenida.

Ofrecer la lectura del trabajo a compañeros para poder rectificar la exposición desde el punto de vista del lector que no posee la información que se ofrece, y poder corregir las carencias o excesos de esta y así mejorar la comprensión de los textos.

2. CREACIÓN DEL PATRIMONIO DE LLÍRIA

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Según la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano ¹, (en adelante LPCV):

El patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la *Comunitat Valenciana*...

Dentro de los bienes que conforman este patrimonio cultural, este trabajo final de máster trata, de los **bienes inmuebles** de valor, de cualquier naturaleza cultural: histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnológico,... pero fundamentalmente al **valor arquitectónico**, y se circunscribe en una parte de territorio de la CV, en concreto al término municipal de **Lliria**.



Imagen nº 1: Situación del municipio de Lliria.

Lliria, reconocida internacionalmente como la *Ciutat de la Música*, alberga un destacado patrimonio arquitectónico y arqueológico monumental que la convierte en toda una *Simfonia de Cultures*.

¹ LEY 4/1998. 11/06/1998. Presidencia de la Generalidad Valenciana. (DOGV 18/06/1998).

2.1- BREVE HISTORIA DE LLÍRIA

En Lliria se conservan restos de la que fuera una de las poblaciones ibéricas más importantes; se trata de Edeta ² (siglo VI a.C.), una ciudad que fue sede administrativa y centro de poder de la Edetania; territorio que se extendía desde el río *Xúquer* hasta el *Palància*. La Edetania poseía numerosos asentamientos humanos entre los que destaca la *Mont-ravana* (siglo IV a.C.), la *Cova Foradà* (siglo IV a.C.), el *Castellet de Bernabé* (siglo III a.C.), caserío ibérico recuperado y excavado cuya visita ofrece una visión didáctica del mundo de los íberos, y la ya nombrada Edeta, ubicada en el *Tossal de Sant Miquel*.



Imagen nº 2: Castellet de Bernabé.



Imagen nº 3: Tossal de Sant Miquel.

En época de Augusto, **Lliria**, Edeta en época romana, fue municipio de derecho latino y alcanzó una gran importancia hasta el punto de rivalizar con *Valentia* y *Saguntum*. Excavaciones arqueológicas han permitido recuperar un conjunto numismático de más de 6.000 denarios de plata de los siglos I al III; este conjunto es el de mayor número de piezas de los encontrados en la península Ibérica. También destaca los "Doce Trabajos de Hércules", mosaico romano expuesto en el Museo Arqueológico Nacional en Madrid. La Edeta romana fue una de las ciudades de derecho latino más importantes de toda Hispania. Un edetano, *Marcus Cornelius Nigrinus* ³, fue un destacado militar y político que rivalizó con Trajano por el trono imperial en el siglo I. De esta época destacan los *Mausoleus Romans* (siglo I), perfectamente rehabilitados y puestos en valor, y el *Santuari Oracular i Termes romanes de Mura* (siglo I), inmenso conjunto arqueológico de 3.600 m² conformado por un templo romano y unas termas dobles de tipo pompeyano. Hoy en fase de intervención y puesta en valor.

² La famosa inscripción encontrada en 1759 en la *Font de Sant Vicent* por la que Edeta quedaba identificada con Lliria. Dr. Josep Rios. *A los edetanos o a los hijos de Liria*.

³ Cornelius Nigrinus Curatius Maternus, personaje originario de la Edeta romana que llegó con una completísima carrera (*cursus honorum*) a senador consular y gobernador de Siria.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Imagen nº 4: Mosaico 12 trabajos de Hércules



Imagen nº 5: Termas romanas de Mura

Entre el casco urbano de Llíria se encuentra la *Vila Vella*, sobre la que se asentaron la *Llyria* árabe y la Villa Real de Llíria. La *Vila Vella* es una de las villas medievales valencianas más singulares. De época musulmana datan los *Banyes Àrabs* (siglo XII), antiguo *Hammam*. De época medieval destacan el *Forn de la Vila* (siglos XII, XIII XIV...), la *església del Bon Pastor* (siglo XIV) con sus pinturas murales y la *església de la Sang* (siglo XIII), uno de los mejores ejemplos de la arquitectura de reconquista valenciana declarada Monumento Nacional y Bien de Interés Cultural, que posee un artesonado policromado de estilo mudéjar con escenas caballerescas y decoraciones vegetales.



Imagen nº 6: Iglesia del Bon Pastor. Pinturas Murales



Imagen nº 7: Iglesia de Santa María o de la "Sang"

La *Llíria del Renaixement i del Barroc* está representada por *Ca la Vila* (siglo XVI), uno de los más significativos palacios renacentistas valencianos y sede del actual Ayuntamiento y por la *església de l'Assumpció* (siglo XVII) que, con su majestuosa fachada-retablo, es uno de los mejores ejemplos del barroco en la Comunitat Valenciana.



Imagen nº 8: Ca la Vila. Ayuntamiento



Imagen nº 9: Iglesia Parroquial de la Asunción.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Pero no solo en el casco urbano existen inmuebles con valores culturales, su término municipal, uno de los más extensos de la Comunidad Valenciana, cuenta con innumerables edificaciones y construcciones con gran valor etnológico y arquitectónico, relacionadas con la agricultura, como son: las **masías**, **masets**, los asentamientos rurales denominados **bodegues**, etc., relacionadas con las actividad ganadera como: corrales, abrevaderos, refugios, etc., la infraestructura hidráulica del secano: aljibes, balsas, acueductos, pozos... y de la huerta: manantial, red de acequias, molinos, etc., también cuenta con un importante patrimonio defensivo de la Guerra Civil.



Imagen nº 10: Masia



Imagen nº 11 Maset



Imagen nº 12 Bodegas



Imagen nº 13: Corral



Imagen nº 14 Abrevadero



Imagen nº 15 Refugio



Imagen nº 16: Aljibe



Imagen nº 17 Balsa



Imagen nº 18 Acueducto

Especialmente importante es en Llíria el **patrimonio arqueológico**, prueba de ello es la gran cantidad de áreas arqueológicas que existen, tanto en el propio casco urbano, como en su término municipal. Algunas de estas áreas son de un extraordinario valor que les ha hecho ascender a la declaración de BIC, como son: el poblado ibérico del *Tossal de Sant Miquel*, el de la *Mont-ravana* y el poblado amurallado de la *Cova Foradà* y los Mausoleos romanos, otras que por su especial valor deberían ser incluidas en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes Inmuebles de Relevancia Local y ser inscritas en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la denominación de Espacios de Protección Arqueológica, y además quedarían otro gran número de áreas que deberían estar incluidas en el Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos como Áreas de Vigilancia Arqueológica.

El **Museu Arqueològic de Llíria**, el MALL, es todo un referente arqueológico valenciano. Su visita supone un viaje cronológico a través del pasado histórico de Llíria. Reúne un importante conjunto de piezas arqueológicas. Destacan las piezas de cerámica ibérica con decoración epigráfica y figurada, el conjunto de pinturas, ajuares cerámicos, inscripciones y el tesoro de denarios de plata de la época romana. También son dignos de admiración el retablo gótico y las piezas del artesanado mudéjar procedentes de la *església de la Sang*. Otro museo interesante es el **Museu Silvestre d' Edeta** dedicado al escultor Manuel Silvestre; está ubicado en *Ca la Vila Vella* (siglo XIV) y se compone de una exposición de esculturas y pinturas originales, un audiovisual y la recreación de taller del artista.



Imagen nº 19: Museo Arqueológico de Llíria. MALL



Imagen nº 20: Piezas cerámicas. MALL



Imagen nº 21: Museo Silvestre d' Edeta. Interior



Imag. nº 22: Museo Silvestre d' Edeta. Ca la Vila Vella

2.2- DE LOS ERUDITOS A LOS INVENTARIOS⁴.

El patrimonio arquitectónico de Lliria se conforma por la herencia que nos van trasladando nuestros antepasados o personas que se detuvieron en Lliria como visitantes. Estos nos han ido transmitiendo a través de sus relatos, los monumentos que les cautivaron.

La sociedad es quien decide qué elementos de su pasado edificado forman parte de su memoria colectiva, pero es función de los técnicos que intervienen sobre el Patrimonio Arquitectónico contraponer a ese valor significativo, emocional y subjetivo, un valor histórico-arquitectónico documentado.

2.2.1- El uso de los vestigios antes de la noción de patrimonio.

La noción de patrimonio (del latín *patrimonium*), que hace referencia de manera general a los bienes heredados de los ascendientes, surge en época contemporánea a raíz de la dispersión y pérdida de numerosos e importantes bienes, lo que justifica la intervención del Estado a favor de su protección. Herederos de una tradición que se inicia en el siglo XIX, nuestra perspectiva histórica y en ocasiones reverencial, aunque soluble, hacia el patrimonio, dista del trato que han tenido los vestigios del pasado con anterioridad. Sin embargo, el análisis de las actitudes que se han sucedido hacia ellos traslada sorprendentes situaciones, que muestran un deseo de fijar o reafirmar una identidad en muchas ocasiones en detrimento de otras.

La ciudad ibérica de Edeta, situada en el cerro de San Miguel fue incendiada por Sertorio en el año 76 a.C., y consiguientemente abandonada. Una nueva ciudad se fundó en la zona hoy conocida como *Pla de l'Arc*, en el llano y sobre el eje de comunicación entre el interior y la costa. Tras la caída del imperio romano de occidente, las termas de Mura fueron ocupadas en época de dominio bizantino y visigodo (siglos VI y VII) y utilizadas como templo cristiano. Se trataba de una reutilización de espacios representativos y monumentales al servicio de la religión cristiana, que suponía un reconocimiento de incapacidad edilicia semejante, pero también un testimonio de continuidad. Los musulmanes ocuparon la parte alta de la colina hoy conocida como de la Sangre y transformaron el espacio del antiguo núcleo romano en espacio cultivable, ocultando, y tal vez con ello protegiendo gran parte de los vestigios romanos. Con la conquista cristiana

⁴ ARCINIEGA GARCÍA, LUIS: "Patrimonio en/de Lliria: una Clarisa más en el estado del Patrimonio", en Lliria. Historia, Geografía y Arte. Universitat de València-Ajuntament de Lliria, 2011, vol. II, pp. 419-441. Este apartado se inscribe dentro del Proyecto de investigación I+D "Memoria y significado: uso y recepción de los vestigios del pasado" (HAR 2009-13209), subvencionado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

en 1238 la mezquita fue convertida en iglesia, como era práctica habitual para cristianizar el lugar y evidenciar el nuevo poder, que se sustentaba en gran medida en una disputa religiosa. También el deseo de ocupar los lugares sagrados para reforzar la continuidad de culto se aprecia en el paraje de la *Font de Sant Vicent*, puesto que en un lugar donde en época romana se alzó un templo relacionado con las aguas y dedicado a la salud y fecundidad, en el siglo XV predicó el santo dominico y posteriormente se erigió un ermita para conmemorarlo. La inscripción de la construcción romana se empleó en el propio manantial hasta su recuperación en el siglo XVIII.

Hacia el último cuarto del siglo XIII la mezquita de Llíria fue substituida, por la iglesia de Santa María (después de la Sangre), siguiendo el esquema de las llamadas "iglesias de reconquista". La planta de nave única formada por arcos diafragma era una tipología de origen romano, tenía grandes virtudes por su economía y capacidad de ampliación modular, y además permitía una evidente oposición espacial con la sala hipóstila de la heredada mezquita.



Imagen nº 23 y 24: Iglesia de la "Sangre". Fotos Archivo Municipal.

No obstante, tras el derribo de ésta, dos de sus columnas fueron reutilizadas en el siglo XIV para sustentar el coro de la iglesia. En este caso, podemos suponer un reconocimiento a unos valores en la talla, y tal vez ya olvidados en su procedencia, pero también un recuerdo del triunfo cristiano,

también se distribuían en lugares visibles elementos de otras culturas anteriores, como las inscripciones romanas, una en la misma fachada de la iglesia.



Imagen nº 25: Columna de la antigua mezquita reutilizada.



Imagen nº 26: Inscripción romana en la fachada.
Fotos: 16, Arxiu Mas C-17510; 17, Isma Romero.

La villa cristiana borró gran parte de sus huellas de un pasado islámico: remodeló las murallas, construyó iglesias, ermitas y conventos, parceló las viviendas de modo diferente y actuó sobre la trama urbana...Y como era común, en sentido opuesto para legitimar un pasado no islámico, se utilizaron numerosos sillares romanos, así como inscripciones honoríficas y funerarios en lugares significativos. Probablemente su presencia en iglesias tiene justificación, por un lado, en el carácter comunitario de estos edificios, y por ello ser los más adecuados para albergar piezas curiosas; y, por otro, en el carácter evocador de un pasado "evangélico" en su condición de romano, y al tiempo testimonio de gentiles por lo que también se hacía evidente una conquista.

La construcción de una nueva iglesia parroquial a lo largo de los dos cuartos centrales del siglo XVII no parece que conllevara la recepción de vestigios del pasado, pero sí de muchos de sus conceptos. La escalera de acceso a través de tramos convergentes, la inscripción conmemorativa en ella, y la arquitectura clasicista monumental y heroica, como la calificó Vicente Mares, parece incidir en ello.

En el siglo XVIII, coincidiendo con la extensión de las ideas ilustradas de preocupación por las antigüedades, el claustro del Remedio, al modo de muchos italianos, utilizó los restos de obras anteriores, como las del convento de agustinos, que fundado en 1316, fue abandonado a comienzos del siglo XVI, así como antiguas lápidas y sillería de época romana, a las que ya desamortizado se incorporaron las halladas a finales del siglo XIX con motivo del trazado de la línea férrea. Y la famosa inscripción encontrada en 1759 ⁵ en la *Font de Sant Vicent* por la que Edeta quedaba identificada con Llíria.

⁵ En últimos del mes de abril de este año de 1759, estando limpiando los ojos de las fuentes de esta villa de Llíria los vecinos de ella a orden y dirección de Manuel Cibera, regidor, hallaron una lápida toda escrita de la figura e inscripción siguiente...y que por ella se declara estar la grande Edeta de Llíria.

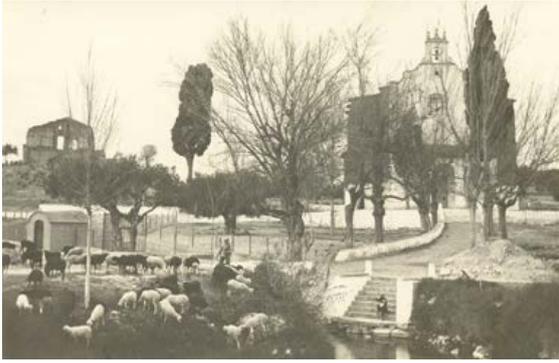


Imagen nº 27: Font de Sant Vicent
Foto: Archivo municipal

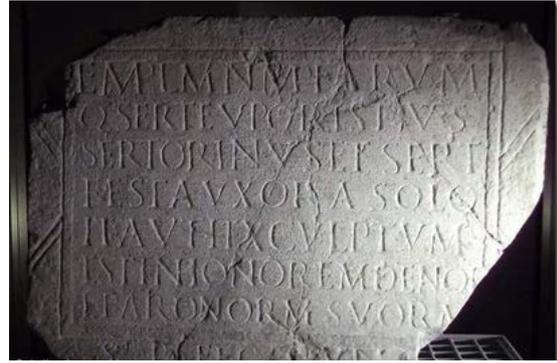


Imagen nº 28: Inscripción encontrada en 1759
Foto: Julio Asunción

Es evidente que el pasado, principalmente el clásico, se utilizó constantemente como mera curiosidad por valoración de lo extraño, pero muy probablemente en muchos casos con el orgullo que los vinculaba al pasado romano y, por lo tanto, incluso evangélico, lo que hizo que muchos de estos vestigios se integraran en los edificios.

Diversos autores constatan los numerosos vestigios que recubrían muros de huertos y bodegas, formaban peldaños de escaleras, poyos o cabalgadores, o estaban en fachadas y dinteles, muchos en la plaza mayor, y gran parte ocultas por el enjalbegado, o trasladadas a Valencia y Villar, otras desaparecidas y otras maltratadas, como era el caso del toro del yacimiento de la *Mont-ravana*, único ejemplo de escultura ibérica en el Camp de Túria, quizá mutilado para trabar mejor su cuerpo en una cerca de piedra. Situación extrema de la que participan los restos del retablo gótico en la Sangre, utilizado para evitar goteras.

2.2.2- La elección del patrimonio como esencia de identidad

Lo analizado en el anterior epígrafe nos muestra actitudes que evidencian un deseo de seleccionar el uso de los vestigios del pasado, lo que supone afinidad, indiferencia o rechazo por algunas épocas. Pero el criterio explícito de selección de un patrimonio concreto como elemento de identificación nos viene dado de manera nítida por la elección de la imagen de la villa a través de su escudo.

La idea de patrimonio surge con fuerza ante la conciencia de su pérdida, y en este sentido en Llíria tempranamente vinculó su imagen con un pasado desdibujado que puede imaginarse y mitificarse. Así, en época medieval asoció su imagen por homonimia a la representación de las flores de un lirio, del que se supone deriva el nombre de la villa; y en época tardomedieval, cuando sus antiguas defensas de lanza y escudo ya no eran relevantes, se vinculó al concepto tradicional de fortaleza. Con esta fusión aparece sobre la puerta de ingreso de *Ca la Vila*, realizada a finales del siglo XVI: un castillo

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

rematado por flores de lirio y circundada por murallas y torres. Y por doquier aparecerá, en la iglesia de la Asunción, como en las pechinas y tambor de la cúpula, o desmembrado en el trasagrario, los retablos y la fachada.



Imagen nº 29: Escudo portada Ca la Vila
Foto Vicente Bori



Imagen nº 30: Escudo pechina Iglesia Asunción
Foto Vicente Bori



Imagen nº 31: Escudo fachada I. Asunción
Foto Vicente Bori.



Imagen nº 32: Escudo actual Ayuntamiento

Es muy significativo el acontecimiento de comienzos del siglo XVIII, cuando Felipe V otorgó a Jacobo Fitz James Stuart, mariscal Berwick, la ciudad de Llíria como cabeza de ducado. Al tomar posesión de su título y ducado se reservó como residencia la sala capitular de *Ca la Vila*, y para evidenciar la nueva posesión pretendió colocar su escudo de armas en los accesos principales. La villa se opuso a esta toma de posesión, y una Real Orden dictó que el duque era dueño jurisdiccional de la villa pero no territorial, pues continuaba siendo del Patrimonio Real.

Pascual Madoz en 1847 indicó que el escudo de la villa estaba formado por castillo de tres torres en campo azul, orla con cuatro castillos, en el interior lirio blanco y como remate corona real. Cuando en octubre de 1871 se adoptó el sello del ayuntamiento y alcaldía, se empleó éste, que estaba presente desde finales del XVI en *Ca la Vila*, pero rematado el conjunto por una corona ducal. Elementos que unían la antigüedad de vestigios en desuso y el dominio señorial. Y que, como testimonio histórico, fue aprobado en 2002, pero haciendo alusión nuevamente a la corona como símbolo real, eligiendo

su pasado como villa real en detrimento del más reciente y breve como señorial.

Otro elemento que se extiende por muchos edificios representativos de la ciudad es el del arcángel San Miguel. Obviamente, su presencia llega al paroxismo en el propio beaterio y después monasterio, pero ocupa un lugar muy destacado en el remate de la fachada de la iglesia de la Asunción, y las paredes de la iglesia de la Sangre se decoraron con azulejos con su imagen.

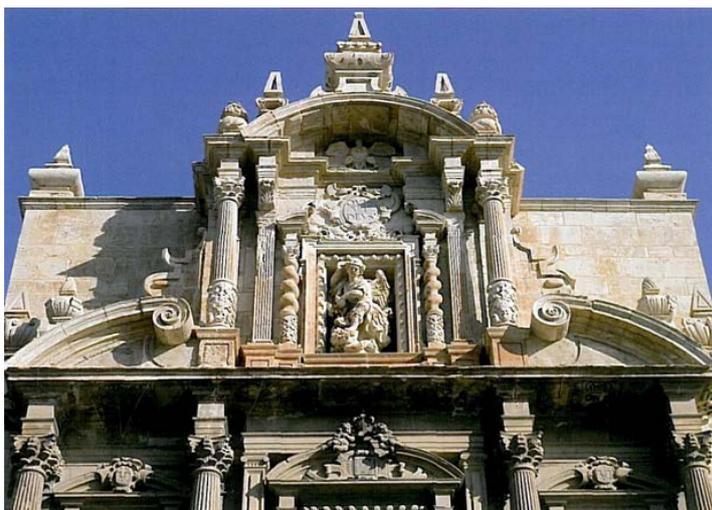


Imagen nº 33: San Miguel fachada Iglesia de la Asunción
Foto Luis Arciniega.



Imagen nº 34: Altar Mayor
Monasterio S. Miguel. Foto Arch. municipal

2.2.3- Entre la literatura de viajes y los catálogos de monumentos

Las recopilaciones de viajeros por tierras españolas evidencian la escasa relevancia de Llíria en los diarios de viajes. Este hecho poco tenía que ver con la importancia de su patrimonio, y sí, con su situación alejada de la ruta principal del reino de Valencia, aquella que lo recorría de norte a sur con un trazado próximo al que en su día tuvo la antigua vía Augusta. Otras ciudades como Xàtiva, Sagunto, Morella, Segorbe, Alzira, ... han sido tenido más fortuna historiográfica, precisamente por su ubicación más cercana a las principales vías de comunicación de épocas anteriores.

Tampoco su presencia es relevante entre los catálogos de monumentos, pero en este caso la explicación es el escaso desarrollo que alcanzaron. La Real Orden de 13 de junio de 1844 por la que se creó la Comisión Central de Monumentos y las distintas comisiones provinciales, supuso las bases para la creación de un catálogo⁶, con información textual y gráfica, de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados, pero realmente sólo generó dispersas contribuciones, aunque sí incumbieron a Llíria.

⁶ GONZÁLEZ SIMANCAS, M: Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia [Manuscrito]. Liria. Tomo II. pp 365-394. 1909-1921

A medio camino entre los dos géneros anteriores puede destacarse el *Viage de España* (1772-1794; el t. IV dedicado a Valencia apareció en **1774**) de **Antonio Ponz**, natural de Bejís (provincia de Castellón).

El *Viage de España*, de Antonio Ponz tuvo una gran relevancia. Se adscribe al género de la literatura de viajes compuesto de modo epistolar. La obra nació con el deseo de servir a muchas facetas, como la economía, la historia, las bellas artes, la arquitectura... , pero la formación e inquietud de Ponz hizo que insistiera en temas artísticos, y su redacción constituyó una especie de primer catálogo del arte hispano, aunque con claro componente normativo clasicista.

En Llíria, a diferencia de lo que ocurre en Sagunto de vestigios más visibles y grandilocuentes, Ponz hace una pequeña referencia al pasado clásico, y cita la fuente en cuyo manantial en 1759 se encontró la lápida que se colocó en la puerta de la casa abadía. Más incomprensible es el silencio sobre los vestigios medievales, como la iglesia de la Sangre, o los renacentistas como el entonces palacio del duque de Liria. Exclusivamente cita los conventos de trinitarios calzados y de franciscanos descalzos, y el beaterio de San Miguel, y se detiene en la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción, de la que alaba ampliamente su interior majestuoso, sus ocho retablos de las capillas y su fachada. Sin embargo, critica los retablos barrocos del presbiterio y transepto, y la inclusión de la columna salomónica en la fachada retablo. (Tomo IV, pág. 184 y ss)

Antonio Josef Cavanilles, en su obra *Observaciones sobre la Historia Natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, **1797**, nos habla de Liria y Montes de Portaceli, hoy Sierra Calderona. "De Olocau pasa a Liria: ya en las llanuras del campo de Liria, que por lo común es de tierra caliza, caminando entre viñas, olivos y algarrobos, llegó a la fuente de San Vicente, en el año 1792, el más seco del siglo, en este lugar estaba el antiguo convento de los Padres Trinitarios que se trasladaron a Liria, continuando hacia Liria divisa los dos cerros, Santa Barbara y San Miguel, desde estos describe las vista de Liria tendida a los pies de oriente a poniente y más allá hacia el norte su dilatado campo y los montes de Alcublas y Portaceli al fondo". (pág. 45 y ss)

De mayor trascendencia es la figura de **Alexandre Laborde**, hijo de un banquero español del rey Luis XV, y él, oficial de Napoleón. Político y economista, que recorrió España con artistas, arquitectos y pintores, en los que algunos autores han identificado los auténticos autores de sus obras: *Voyage pittoresque et historique de l'Espagne* (París, Pierre Didot, 1806-1820) e *Itinéraire descriptif de l'Espagne* (1808). En la primera, incluye Liria como una de las escasas excepciones que le separan de la ruta de la antigua vía Augusta.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

En la primera de sus obras, consecuente a su inquietud arqueológica, adjunta un aguafuerte con la vista y plano del templo de las Ninfas, vista y plano del Mulló de l'Arc y otros vestigios ("Ninfea de Lyria", t. I, 2ª parte, p. 92); y en la segunda, subrayó las vistas desde la ermita de San Miguel y la belleza de la escultura titular. En opinión de Elías Tormo, Laborde se erigió en el máximo sugestionador en toda Europa de los viajes a España, tan luego puestos de moda.



Imagen nº 35: Templo de las Ninfas. Aguafuerte de Alexandre Laborde.

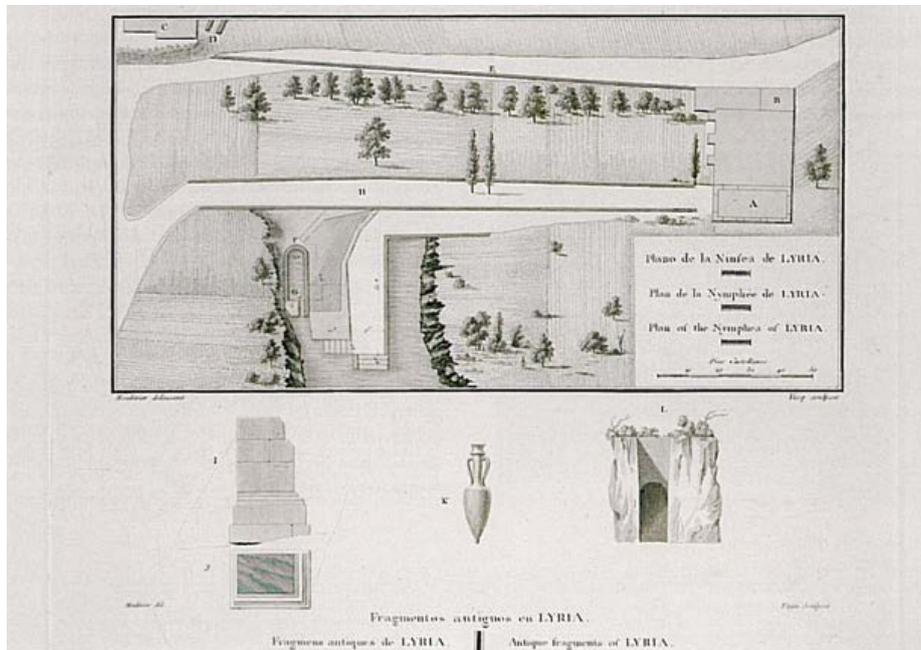


Imagen nº 36: Vistas desde San Miguel y Mulló de Pla de l' Arc. Aguafuerte de Alexandre Laborde.

Sin embargo, Llíria quedó al margen de los grandes proyectos decimonónicos para difundir el patrimonio español, como Recuerdos y Bellezas

de España (Barcelona, 1839-1872) o los Monumentos arquitectónicos de España (1859-1881), de clara concepción historicista.

Por el contrario, sí recibió una cuidada atención en la monumental y compilatoria obra, Diccionario: Geográfico-Estadístico-Histórico de España, de **Pascual Madoz, 1847**, tras su estancia en la villa. En su obra nos habla de un cuartel de caballería en el barrio de las Ventas, cuyos restos se vinculan con la Bodega de la Venta, Iglesia Parroquial de la Asunción, antigua parroquia titulada de la Sangre, dos conventos, el de los religiosos franciscanos de la Orden de San Pedro Alcántara y el de los Trinitarios calzados, oratorio del Buen Pastor, ermita de San Vicente Ferrer, beaterio de San Miguel y ermita de Santa Bárbara

En **1903, Teodoro Llorente** publicó su obra Valencia, sus Monumentos y Artes, su Naturaleza é Historia, en el Tomo II, Capítulo XII: Campo de Liria y montañas de Chelva, pp 523-535, relata a modo de visita de viajero, de los principales edificios de Liria, Iglesia de la Sangre, Iglesia Mayor de la Asunción, Casa Consistorial, Beaterio de San Miguel, Ex Conventos de Franciscanos y Trinitarios, etc., se acompañan a los textos unos excelentes grabados de los tres primeros edificios de J.J. Zapater.

Geografía general del Reino de Valencia dirigida por **F. Carreras y Candi**. Provincia de Valencia (II) por Carlos Sarthou Carreres y Martínez Aloy, publicada entre **1913 y 1922**. Engloba la descripción de los pueblos de las partidos de: Albaida, Alberique, Alcira, Ayora, Carlet, Chelva, Chiva, Enguera, Gandía, Játiva, **Liria**, Onteniente, Requena, Sueca, Torrente, Villar del Arzobispo. Ilustrado con numerosos mapas, planos fotos y dibujos. En el apartado sobre la ciudad de Liria, describe principalmente, la Iglesia arciprestal y el Palacio señorial de los duques de Liria, en párrafo aparte describe la antigua y primitiva Iglesia de la Sangre, y entre otros edificios habla del hospital de Caridad de la calle Alfondech, las muchas paredes del arruinado castillo, (restos de la antigua alcazaba), excoconventos de los Franciscanos alcantarinos y los Trinitarios descalzos, iglesia del Buen Pastor, ermita de Santa Ana, hoy Santa Bárbara, y del santuario de San Miguel.

Elías Tormo en su *Guía de Levante (1923)* señalaba los numerosos vestigios aparecidos de época antigua, entre los que subrayaba el mosaico de los Doce Trabajos de Hércules, todavía expuesto en su lugar original, y los vestigios conservados en la casa señorial de la familia Izquierdo, de grandes inquietudes y actividades arqueológicas, situada detrás de *Ca la Vila*.

No será hasta el siglo XX, cuando comiencen los trabajos conducentes a la elaboración del **Catálogo Monumental** que tuvo su origen en el Real Decreto de 1 de junio de 1900, que ordenaba "la catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas y artísticas de la nación". Era la primera vez que se

realizaba una recogida exhaustiva y sistemática de la información sobre bienes culturales, con nuevos métodos aplicados como la fotografía, la planimetría y el dibujo como instrumento de documentación gráfica. En nuestro caso la labor de catalogación de la provincia de Valencia se encargó a Manuel González Simancas entre el 1 de abril de 1909 y finalizándolo, al parecer en 1921. La obra consta de dos tomos manuscritos y es en el Tomo II, pág. 365 y ss, donde nos habla de Liria: a modo de introducción, de la Antigua Edeta, del mosaico de los trabajos de Hércules, de los descubrimientos epigráficos y de sus monumentos, Iglesia de la Sangre, de la que habla abundantemente, Ermita del Buen Pastor, Beaterio de San Miguel, Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, pero no habla de la Casa Consistorial.

2.2.4- La historia gráfica de Liria.

Se ha intentado recoger la poca cartografía histórica que existe de Liria, esta escasez puede deberse a la destrucción del archivo municipal que ocurrió durante la Guerra Civil o tal vez a que esta ciudad ha sido cartografiada en pocas ocasiones.

También se recogen los grabados que existen y que también han sido escasos.

La fotografía, en sus comienzos, sólo se desenvolvía en los diversos estudios, fotógrafos de salón, para retratos en la ciudad de Valencia, pionera en la introducción de la fotografía y con mayor abundancia de fotógrafos. Comenzó a finales del siglo pasado, por entonces y poco a poco, a salir a la calle. Tanto por parte de los profesionales como aficionados, llegando a las ciudades y demás poblaciones de nuestra geografía, con sus grandes y complicadas cámaras sobre altos trípodes de madera. Captando los lugares típicos y tradicionales, los monumentos, los tipos y costumbres populares de aquellos años. Se iniciaba en esos momentos el periodismo gráfico, y así llegaba a Liria.

Importantes fotógrafos de aquellos tiempos visitaron nuestra Ciudad, ya fuese con motivo de sus populares y populosas fiestas, la "romería a Sant Miquel de Llíria" o por cualquier otro acontecimiento; dejando testimonios gráficos, con interesantes reportajes, entre ellos hay que mencionar figuras tan destacadas en la historia de la fotografía valenciana como Barberá Masip, probablemente el mejor reportero de principios de siglo; Andrés Marín, Carlos Sarthou, Cardona, Sigüenza, Sanchis, Luis Vidal, y otros muchos más que recorrieron pueblos y ciudades.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Destacan de manera especial, por ser hijos de Llíria o haber residido en ella, D. Asensio Francisco Porcar y, sobre todo, **Domingo Uriel**. Siendo este último el máximo representante de todos ellos.

1. Cartografía histórica.

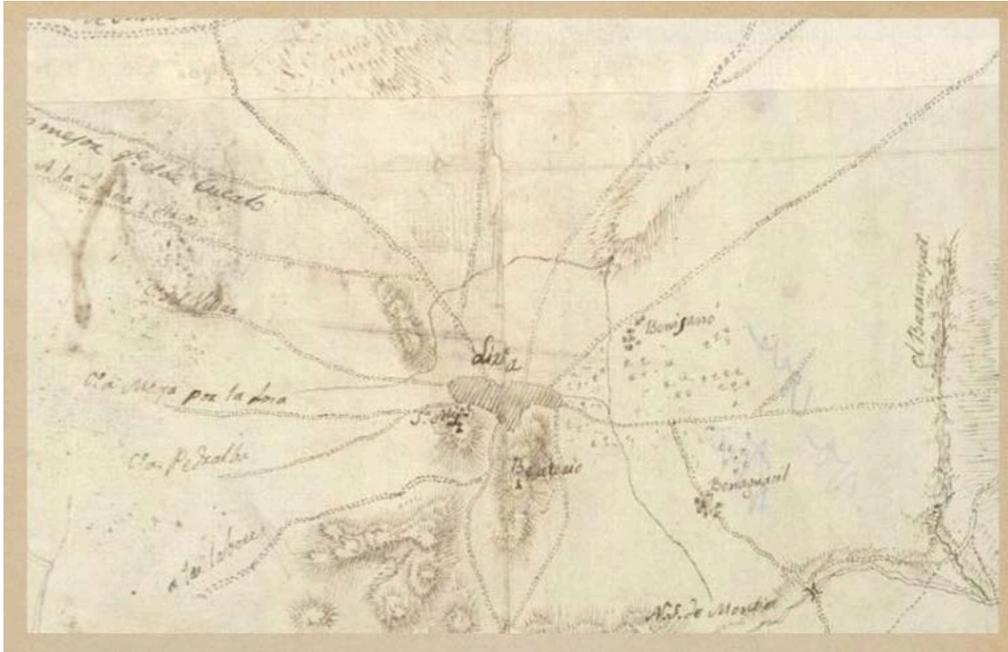


Imagen nº 37: Plano del territorio de Llíria, realizado durante la Guerra del Francés (1808-1814). Cartografía de la Guerra de la Independencia. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

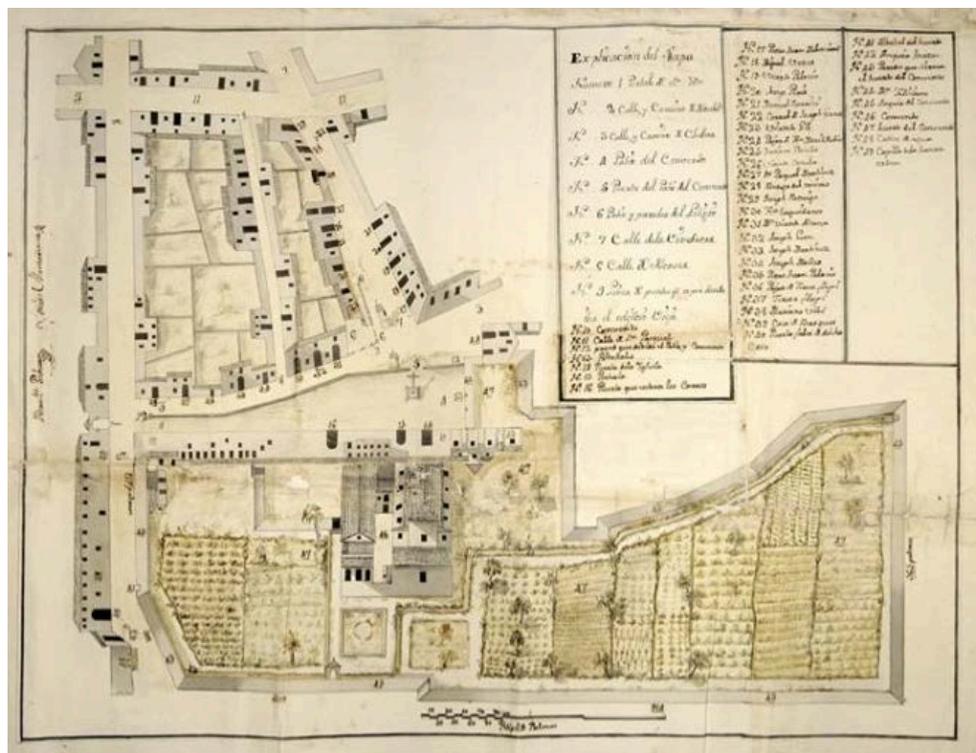


Imagen nº 40: Plano del siglo XVIII del conjunto de la iglesia y convento de San Francisco de Llíria, situado extramuros. ARV, Sección Mapas y Planos

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

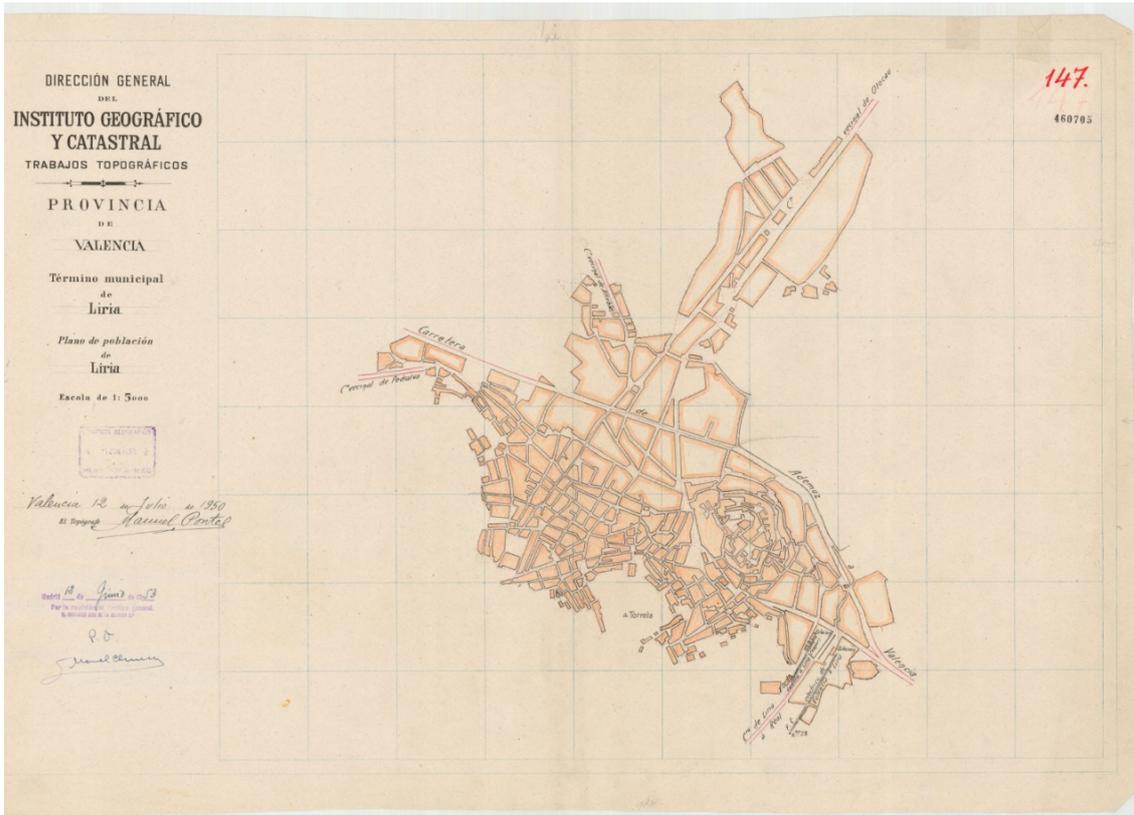


Imagen nº 38: Plano de la población. 1950. Instituto Geográfico Nacional

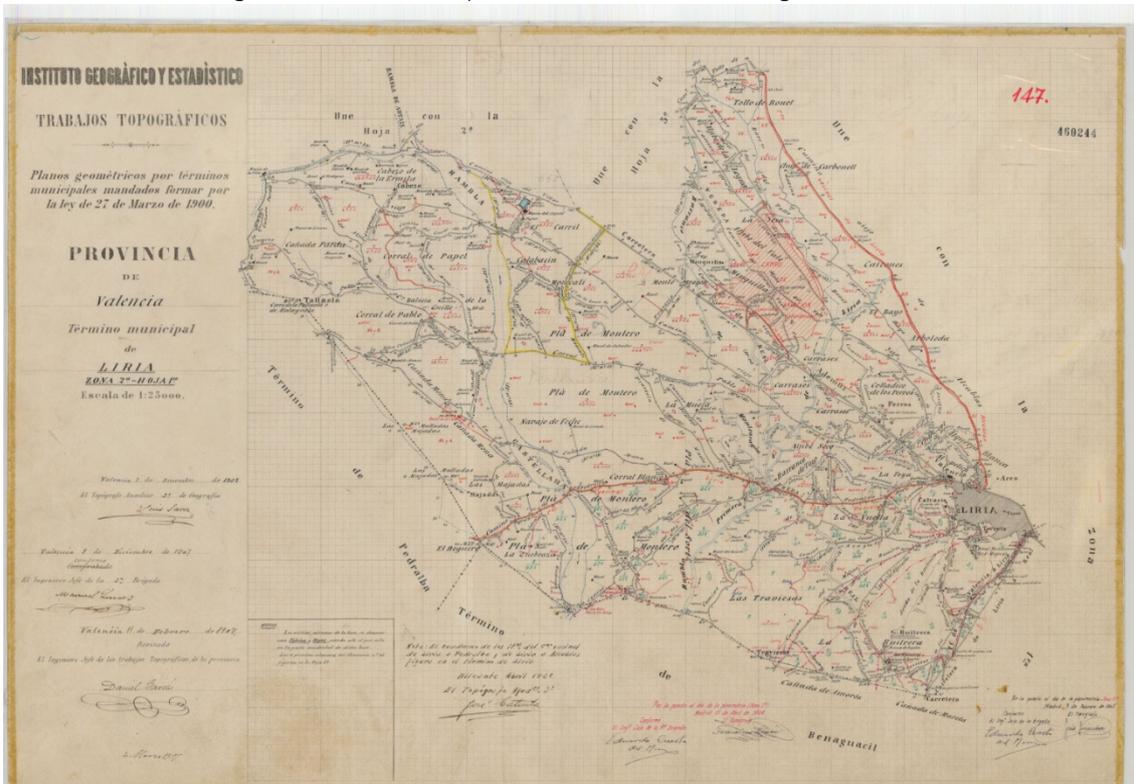


Imagen nº 39: Planos del término municipal. 1907. Instituto Geográfico Nacional.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

2. Dibujos y grabados.



Imagen nº 41: Ca la Vila. Ayuntamiento.
JJ Zapater.



Imagen nº 42: Templo de las Ninfas
A. Laborde

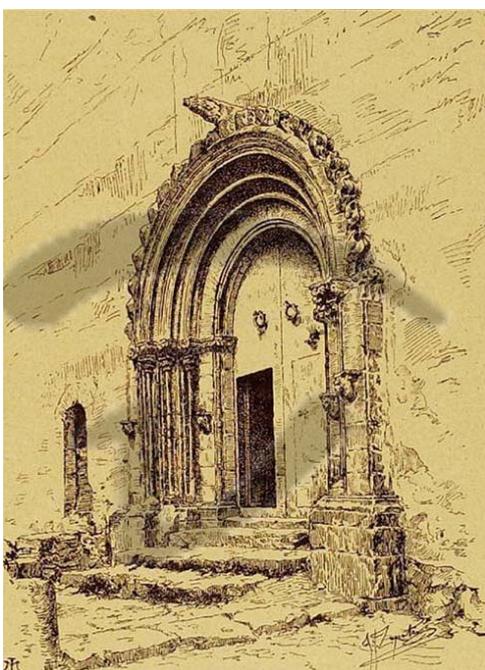


Imagen nº 43: Iglesia de la Sangre.
JJ Zapater.



Imagen nº 44: Iglesia Parroquial Ntra. Sra. De la Asunción
J.J. Zapater



Imagen nº 45: Iglesia de la Sangre.



Imagen nº 46: Llíria medieval según
A. Civera

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

3. Fotografía.



Imagen nº 47: Llíria. Vista general.
Foto: Archivo municipal.



Imagen nº 48 y 49: Llíria. Vistas parciales.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 50 y 51: Llíria. Vistas parciales.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 52 y 53: San Miguel y Santa Bárbara.
Fotos: Archivo municipal.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Imagen nº 54 y 55: Sant Vicente e Iglesia Arciprestal.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 56: Llíria. Vistas desde los alrededores.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 57 y 58: Vista General y parcial de Llíria.
Fotos: Archivo municipal.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA



Imagen nº 59 y 60: Convento San Francisco y Colegio público San Vicente.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 61 y 62: Vistas Plaza Mayor y Ayuntamiento.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 63 y 64: Iglesia de la Sangre y Fachada del Templo Arciprestal.
Fotos: Archivo municipal.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Imagen nº 65 y 66: Cruz de la Venta y Portada Ayuntamiento.
Fotos: Archivo municipal.



Imagen nº 67: Vista general de los trabajos de excavación en el sector I del Tossal de Sant Miquel. 1936.
Foto: Archivo fotográfico SIP (Servicio de Investigación Prehistórica)

2.2.5- Cronistas e historiadores y su vinculación con el patrimonio arquitectónico.

Las comunidades mesuradas suelen tener mayor conciencia del patrimonio, pues en ellas, éste resulta más aprehensible y participa con mayor frecuencia en la esfera vital de su población. Esta cercanía estimula la aparición del cronista e historiador local con amor al lugar. Llíria que, aunque podía estar condenada a la amnesia que provoca la pérdida de documentación (destrucción de los archivos durante la Guerra Civil), ha gozado del privilegio de esforzados historiadores que han contribuido a mitigar el olvido.

Mariano Llavata y Llopis (-1899), alcalde y cronista de Llíria, escribió *Noticias de la época en que se fabricó la parroquial iglesia de la Villa de Liria, y algunos pormenores de los Consejos Generales*, manuscrito de 1864-65 hoy ilocalizable, pero que ha sido ampliamente utilizado por historiadores posteriores, constituyendo una de las escasas fuentes para el estudio de la documentación de Llíria después de la destrucción de la mayor parte de sus originales durante la Guerra Civil iniciada en 1936.

Domingo Uriel Pascual (-1952), archivero y primer cronista oficial de Llíria hizo uso de los citados manuscritos, y estableció el proceso constructivo de *Ca la Vila*. Además, su tesón por el pasado lirianense se constata en su conocimiento de antigüedades y la posesión de algunas de ellas.

José Durán Martínez (1886-1973), médico con grandes inquietudes históricas, muy vinculadas a su ciudad, director del Centro de Cultura Valenciana, fue nombrado cronista oficial de la ciudad a la muerte de Uriel en 1952, y un año más tarde apoderado del patrimonio artístico nacional de Llíria. Su contribución al conocimiento de la iglesia de la Asunción fue muy destacada.

Luis Martí Ferrando (1912-1989), escribió la monumental *Historia de la muy ilustre ciudad de Liria* (1986) en tres volúmenes. Una obra de estructura diacrónica y carácter totalizador, que constituye un caudal notabilísimo de conocimiento bibliográfico y documental, entre los que se incluye los manuscritos de Mariano Llavata.

Amadeo Civera Marquino, cronista oficial de Llíria y autor de una ingente producción sobre el patrimonio lirianense a lo largo de muchas décadas.

Además, otros historiadores como Francesc Rozalén Igual, Antonio Llibrer Escrig, etc., han contribuido con su riguroso trabajo al estudio de Llíria en un deseo de interrelación, constatando la inclusión de las manifestaciones lirianenses en un panorama amplio y subrayando su especificidad en el mismo.

La pasión y el rigor de la práctica histórica, así como su respaldo social, encuentra vías de expresión en revistas como *Lauro: quaderns d'història i societat*, editada por el Ajuntament de Llíria de 1984 a 2002 (10 vol.), y *Mirades al Camp de Túria*, editada por el Institut d'estudis comarcals del Camp de Túria, constituido en 1989, y publicada de 1999 a 2007 (vol. 3). También en libros institucionales como *750 aniversari de la Carta de Poblament de Llíria* (2007) o el recientemente editado *Llíria: Història, Geografia y Arte. Nuestro pasado y presente* (2011).

Todos estos trabajos constituyen un conocimiento e interés por la historia y patrimonio que de modo acumulativo ha dado lugar a las numerosas declaraciones.

3. ¿POR QUE CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL?

3.1- JUSTIFICACIÓN

El patrimonio como “elemento expresivo más destacado de la evolución y desarrollo de la Humanidad”⁷ y transmisor de cultura⁸; se ha convertido, en un bien de consumo demandado cada vez más por la sociedad, que debe ser gestionado para garantizar su conservación y un uso racional del mismo. Dicha gestión pasa por “la actuación integral e integradora orientada a optimizar unos recursos y obtener un rendimiento (de los bienes patrimoniales)”⁹, favoreciendo su uso social sin perjudicarlos. Y es que se debe tener en cuenta que el patrimonio no es un recurso inagotable, que de no ser bien gestionado puede desaparecer para siempre.

Las propuestas para desarrollar un programa de gestión patrimonial se pueden resumir en una idea:

INVESTIGAR – PROTEGER - CONSERVAR – DIFUNDIR.

De nuevo hay que acotar que este trabajo se centra en la idea de CONSERVAR, que es la más próxima a los estudios de este máster, que junto a las acciones destinadas a PROTEGER frenan el deterioro y los procesos de degradación del patrimonio, garantizando al máximo la integridad de los bienes culturales y el entorno.

La protección jurídica del patrimonio se apoya en las correspondientes leyes, que forman un marco legal que en nuestro país comprende cinco niveles¹⁰: legislación internacional, europea, estatal, autonómica y local. No se analizarán todas las categorías. Pero, sí se va a tratar las competencias de la administración autonómica y local en materia de patrimonio.

Las competencias que poseen los ayuntamientos han sido delegadas por administraciones como la Autonómica. Así, tanto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano como sus modificaciones, se apuesta por la colaboración entre administraciones públicas (art. 4.1 y 88.4) y se otorga a los ayuntamientos un destacado papel en la protección y difusión del patrimonio (art. 4.2, 9 y 87). Éstos están facultados para:

- Suspender actuaciones en bienes inmuebles del patrimonio que afecten a dichos valores (art. 10).
- Acordar expropiaciones de bienes incluidos en el Inventario General (art. 21.2).

⁷ Alonso, 1993: 123

⁸ Ballart, 1997

⁹ Bermúdez et al., 2004: 67

¹⁰ Ballart y Juan, 2001

- Poseer derechos de tanteo (art. 22.2).
- Elaborar planes especiales de protección de los BIC (art. 34.2).
- Otorgar licencias municipales en actuaciones que afecten a los Bienes de Interés Cultural (BIC) y Bienes de Relevancia Local (art. 36 y 50.4).
- Controlar y asumir la responsabilidad de las obras ilegales (art. 37).
- Delimitar áreas arqueológicas (art. 58.4).
- Otorgar licencias municipales para excavaciones y remociones de tierra con fines arqueológicos o paleontológicos (art. 60.5).
- Determinar la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras. No concederán licencias para actuaciones urbanísticas en terrenos donde existan, se presuman o conozcan restos arqueológicos o paleontológicos, si no posee el estudio arqueológico y paleontológico previo (art. 62.2 y 62.3).
- Recoger información sobre el descubrimiento de manifestaciones de arte rupestre y los hallazgos casuales (art. 64.2 y 65.3).

A pesar de ello, en general la administración local adolece de una capacidad de respuesta contundente a las agresiones contra el patrimonio, así como de recursos técnicos, humanos y económicos para abordar la conservación y fomento del mismo.

3.1.1- El patrimonio como herencia.

El valor del patrimonio histórico como herencia es utilizado por primera vez, en 1789 cuando la Asamblea Nacional Francesa “pone a disposición de la nación, los bienes eclesiásticos, los bienes de la nobleza y los de la Corona, devolviéndole al pueblo francés el patrimonio que le pertenece y que como toda herencia se debe cuidar y legar a sus descendientes, aplicando los principios de orden, que tendrían unos herederos razonables al tomar posesión de la herencia”.

Con estas palabras que encierran un hondo significado, se daba comienzo a la creación del primer corpus legal encaminado a la protección del patrimonio y que en los doscientos veinticinco años transcurridos ha ido creciendo y enriqueciéndose, en la medida que la sociedad cobraba conciencia de la necesidad de su conservación.

3.1.2- Evolución de la protección del patrimonio.

Fue a partir del siglo XVIII cuando los viajeros formados en el ambiente de la Ilustración comenzaron a desplazarse a países lejanos para admirar los monumentos históricos que conservaban. En España el rico y variado patrimonio monumental histórico estaba, en gran parte, en período de desaparición en el primer tercio del siglo XIX debido a la desamortización. Alertado el Gobierno liberal de la Reina M.^a Cristina de Nápoles, seguramente debido a la influencia de los exiliados que habían estado trabajando en la administración francesa (por ejemplo Javier de Burgos, López Ballesteros) pronto se dictarán normas trascendentes para la catalogación y la conservación de los bienes históricos. Así se constituyeron las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos, una en cada provincia al amparo del Subdelegado de Fomento.

Recogemos de forma sintetizada la aparición y evolución de estas Comisiones hasta llegar a la España constitucional de las Autonomías.

1. La creación de las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos

En el año 1844 se crearon las primeras organizaciones para recopilar y custodiar el patrimonio artístico español fueron las **Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos** (en el futuro CMHA) una por cada provincia, definidas en la Real Orden del Ministerio de Gobernación del 13 de junio de **1844**.

2. El Ministerio de Fomento se hace cargo de las Comisiones.

En 1854 las CCMHA pasaron a depender del Ministerio de Fomento. Una nueva remodelación se hizo por Ley 5 de septiembre de 1857, se suprimió la Comisión Central y las CCMHA se integraron en la Real Academia de Bellas Artes. La Real Academia de San Fernando recibió en 1872 el encargo de publicar y administrar la obra Monumentos Arquitectónicos de España, a cargo de los presupuestos generales del Estado.

3. Las competencias pasan al Ministerio de Instrucción Pública.

El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuyo primer titular fue Antonio García Alix, se fundó en 1900, las competencias de la Real Academia de Bellas Artes y de las Comisiones de Monumentos pasaron a depender de



Imagen 68: Portada de la Memoria de la Comisión Central de Monumentos Históricos y Artísticos redactada por su secretario, José Amador de los Ríos (1845).

este organismo. A mediados de 1900 la Academia consiguió que el Ministerio de Instrucción Pública tomase en cuenta la necesidad de llevar a cabo la catalogación completa y ordenada de las riquezas artísticas de la nación por personas propuestas por ella misma, los trabajos comenzaron por la provincia de Ávila, y siguieron el resto de provincias, pero llegar al fin fue imposible. En Valencia se le encargó a Manuel González Simancas.

4. Los Boletines de las Comisiones

Cada CMHA debía elaborar un boletín donde se explicasen sus actividades, a la vez que quedaban inmortalizadas, hoy son importantes fuentes de documentación para los especialistas en la materia.

5. De la Segunda República a la democracia de 1978.

El cambio de modelo de estado en 1931 que dio paso a la Segunda República trajo consigo la revisión de gran parte de la legislación existente en la estructura social. Una de las leyes más deseada y esperada fue la Ley 13 de mayo de Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico, del año 1933. Al estar basada en el artículo 45 de la Constitución de la República constituye una normativa de rango máximo y fue mantenida y completada con legislación posterior, se mantuvo en vigor hasta la promulgación, ya en la democracia, de la Ley 16 de 1985 del Patrimonio Español.

6. Declaraciones de monumentos, hitos.

La primera declaración de monumento se hizo en España por la R.O. de 28 de agosto de 1844 a la Catedral de León.

A finales del siglo XIX, se declara el primer monumento en Valencia, el Teatro Romano de Sagunto, 1896. En Llíria el primer monumento se declara en 1919, la Iglesia de la Sangre, la Catedral de Valencia se declara en 1931.

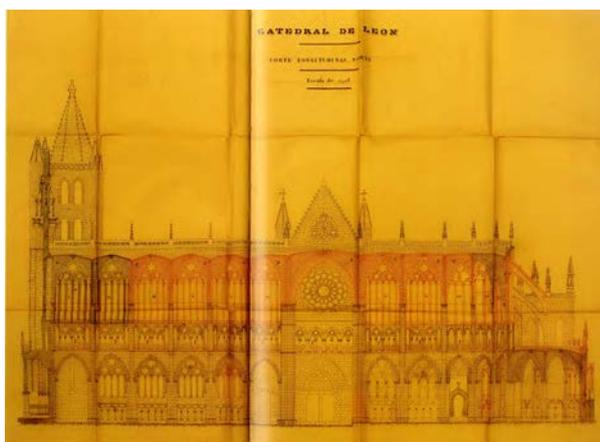


Imagen 69: Demetrio de los Ríos y Serrano.
Corte longitudinal de la Catedral de León

En Llíria ya no se declararan mas monumentos hasta la llegada de la democracia, en Xàtiva se declaran: San Felix 1930; Castillo, 1931; Colegiata, 1931.

3.1.3- La defensa del patrimonio por la vía del urbanismo.

Hay que esperar hasta la década de los años setenta para que se produzca en Italia una profunda reflexión y análisis sobre la ciudad y la relación de los monumentos en ella. El libro de Aldo Rossi, la arquitectura de la ciudad (1966), reúne las tesis sobre esta cuestión, fundando la ciencia urbana, que es como Rossi denomina a la urbanística, basadas en el estudio de la ciudad como arquitectura. Revalorizar la obra singular y el monumento como elemento fundamental de la historia de la ciudad y de la memoria colectiva. Para Rossi la arquitectura sigue teniendo una dimensión cualitativa que no puede hipotecarse y que es esencial para comprender el hecho humano colectivo que es la ciudad.

Estas tesis calaron hondamente en un grupo de profesionales de aquel momento, comprometidos en la defensa del patrimonio, y les hizo comprender que ante el enorme e incontrolado desarrollo urbano que estaba sufriendo el país, la mejor defensa del patrimonio, se debía realizar con las herramientas que ofrecía el urbanismo, basado en la mayor capacidad de gestión que ofrecía.

Esto marcó un punto de inflexión e interrelación entre ambas leyes, la urbanística y la de patrimonio. Fue el origen de los primeros catálogos ¹¹ que de forma incipiente, comenzaron a incorporar listados de edificios con diferentes categorías de protección en el planeamiento que en aquel momento se redactaba. Estamos temporalmente en los años 80, antes de la creación del Estado de las Autonomías.

Con la inauguración de la nueva etapa democrática, se promulgan nuevas leyes tanto en materia de patrimonio como en urbanismo, actualizando a la nueva realidad los contenidos. Se promulga la Ley de Patrimonio histórico español en 1985, en donde aparece por primera vez la figura del Plan Especial de Protección (Art. 20) o cualquier otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que cumpla con las exigencias establecidas, como el mecanismo idóneo de protección de los Conjuntos históricos.

En estos años una nueva disciplina la medioambiental, con su legislación específica, se ha imbricado con las dos ya clásicas –urbanismo y patrimonio– que ha ido completando y enriqueciendo con diferentes leyes la defensa del patrimonio.

¹¹ Estos Catálogos fueron instaurados en nuestro ordenamiento con la aprobación del Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y de Ordenación Urbana.

En este nuevo contexto legal surge la figura del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos integrado dentro de los planes como el instrumento mas perfeccionado en este momento para inventariar el patrimonio que existe dentro del termino municipal y proponer las cautelas necesarias para su protección.

Es la figura de máxima convergencia entre las leyes urbanísticas, medioambientales y la ley patrimonial constituyendo su análisis y valoración el núcleo del texto que a continuación se realiza.

Como conclusión a éste apartado, decir que el Catálogo puede y a nuestro juicio debe, convertirse en una herramienta de análisis y caracterización territorial, que sirva para tomar decisiones para la ordenación del mismo.

3.2- REPARTO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

El reparto de competencias entre las diferentes administraciones de la España constitucional de las Autonomías, se establece en:

La Constitución Española de 1978. (Artículo 149) El Estado tiene competencia exclusiva sobre defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la **exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.**

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. (Artículo 49) La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre **Patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico y científico**, sin perjuicio de lo que dispone sobre esta materia la Constitución Española respecto de la competencia del Estado.

En el caso de las Administraciones locales, les es de aplicación directa lo legislado por la propia autonomía.

3.3- MARCO LEGISLATIVO

En función de las competencias de cada administración regula el patrimonio a través de la siguiente legislación:

- El ESTADO ESPAÑOL regula el patrimonio a través de la, **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.**
- La GENERALITAT VALENCIANA desarrolla en materia de patrimonio cultural en la Comunitat Valenciana, la siguiente legislación incluyendo en su contenido lo establecido por la legislación estatal.

Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV).

Y sus modificaciones:

Ley 7/2004, de 19 de octubre, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Ley 5/2007, de 19 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.

LEY 4/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana.

LEY 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

- Los AYUNTAMIENTOS recogen su patrimonio y lo regulan mediante sus Planes Generales y los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos que en ellos se incorporan.

Por otro lado hay que tener en cuenta que en materia urbanismo y paisaje, la legislación del Estado y de la Comunidad Valenciana regulan ciertos aspectos que afectan al Patrimonio Cultural:

Desde el punto de vista urbanístico:

- La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV). DEROGADA*
- El Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU). DEROGADO*

Desde el punto de vista paisajístico:

- Ley 4/2004 de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. DEROGADA*.
- Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana. DEROGADO*.

* Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (en adelante **LOTUP**)

Esta nueva Ley sustituye a las normas anteriores, y es precisamente este el primer gran objetivo de la esta ley: la simplificación.

3.4- ¿COMO SE ORGANIZA EL PATRIMONIO CULTURAL?

3.4.1- Clases de bienes.

INCLUIDOS EN EL INVENTARIO	<p>1. Bienes declarados de Interés Cultural valenciano (BIC). Son aquellos de singulares características y relevancia para el patrimonio cultural.</p> <p>2. Bienes no declarados de interés cultural (No BIC) Son aquellos que por tener alguno de valores particularmente significativos aunque sin la relevancia reconocida a los Bienes de Interés Cultural.</p>
NO INCLUIDOS EN EL INVENTARIO	<p>3. Otros bienes de patrimonio cultural (OTROS). Los no incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores.</p>

3.4.2- El Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano

(Artículo 15 de la LPCV)

El Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano es el instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deban ser especialmente preservados y conocidos.

No todos los bienes del patrimonio cultural valenciano se encuentran inscritos en el inventario, solo aquellos que como se ha dicho deban ser especialmente preservados y conocidos.

Los bienes son inscritos en 6 secciones diferentes:

- 1.º Los Bienes muebles, inmuebles e inmateriales, declarados de Interés Cultural (BIC).
- 2.º Los Bienes Inmuebles de Relevancia Local (BRL).
- 3.º Los Bienes Muebles de Relevancia Patrimonial.
- 4.º Los bienes de naturaleza documental.
- 5.º Los Bienes Inmateriales de Relevancia Local.
- 6.º Los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica de Relevancia Patrimonial.

Los bienes que son objeto de esta documentación, son los bienes INMUEBLES.

- Bienes Inmuebles de Interés Cultural (BIC).
- Bienes Inmuebles de Relevancia Local (BRL).
- Bienes Inmuebles NO inventariados del patrimonio cultural (OTROS).

3.4.3- Bienes inmuebles de Interés Cultural (BIC).

(Artículo 26 de la LPCV)

La LPCV clasifica los BIC según las siguientes categorías:

- Monumento – Obras de arquitectura, ingeniería y de escultura colosal.
- Conjunto Histórico – Agrupación de bienes inmuebles con entidad cultural propia.
- Jardín Histórico
- Espacio Etnológico
- Sitio Histórico
- Zona Arqueológica
- Zona Paleontológica
- Parque Cultural

Los bienes inmuebles que se reconocen como BIC son:

- 1º Los que cuentan con un decreto de declaración del Consell, que para ello se ha realizado un estudio específico de dicho bien.

2º Se consideran Bienes de Interés Cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana que a la entrada en vigor de la presente Ley hayan sido declarados Bienes de Interés Cultural al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, tanto mediante expediente individualizado como en virtud de lo establecido en el artículo 40.2 de dicha Ley y en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda. Todos estos bienes se inscribirán en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y quedarán sujetos al régimen establecido en la presente Ley para esta clase bienes. *Disposición Adicional 1ª LPCV*

3º Los genéricos según la LPCV por corresponder con alguno de los siguientes tipos de inmueble: "Las cuevas y abrigos que contengan manifestaciones de arte rupestre, los castillos y los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de indole análoga de más cien años de antigüedad". *Disposición Adicional 2ª LPCV*

Por otro lado, cabe destacar que la LPCV exige la necesidad de delimitar un **Entorno de Protección** para los bienes de interés cultural. En el caso de que no cuenten con una delimitación concreta de un entorno de protección les será de aplicación el entorno mínimo genérico establecido en la disposición transitoria primera de la LPCV.

1. Para Bienes de Interés Cultural que hayan contado con entorno de protección publicado en diario oficial, promovido o informado favorablemente por la Conselleria competente en materia de cultura, los definidos en dichos procedimientos.

2. Para el resto de los casos:

a) En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos urbanos: el espacio resultante de sumar a la manzana donde se ubica el inmueble, los espacios públicos colindantes con ella y las manzanas que entren en contacto con dichos espacios públicos.

b) En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos no urbanos: el espacio comprendido en una distancia 200 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios.

c) En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos periurbanos: el espacio resultante de yuxtaponer los espacios constituidos mediante las reglas precedentes.

3.4.4- Bienes inmuebles de Relevancia Local (BRL).

(Artículo 46 de la LPCV)

Los BRL se clasifican según las siguientes categorías:

- Monumentos de interés local - Inmuebles y edificaciones arquitectónicas, escultóricas o de ingeniería de importancia local, comarcal o provincial.
- Núcleos históricos tradicionales, con la categoría de bienes de relevancia local (NHT-BRL) – Ámbitos urbanos de agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica con destacados valores patrimoniales en el ámbito local, comarcal o provincial. Hay que diferenciarlos de los núcleos históricos tradicionales contemplados en la legislación urbanística.
- Jardines históricos de interés local.
- Espacios etnológicos de interés local.
- Sitios históricos de interés local.
- Espacios de protección arqueológica o paleontológica.

Los bienes inmuebles reconocidos como BRL son:

1º Los que de forma concreta sobre ellos se haya llevado a cabo el estudio específico de sus valores, dentro del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de su municipio (a propuesta del Ayuntamiento o de la Consellería competente en materia de cultura) o mediante declaración singular. (Artículos 4 y 5 del Decreto 62/2011)

2º Los que de forma genérica establece la LPCV con tal condición, por pertenecer a un tipo de bien en concreto (de forma cautelar hasta su análisis), según la disposición adicional quinta de dicha ley. Estos son: los “pous o caves de neu” o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de L’Horta de Valencia, las lonjas y las salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los calvarios y paneles cerámicos anteriores a 1940.

Por otro lado, cabe destacar que la LPCV exige la necesidad de delimitar un Entorno de Protección para los bienes de relevancia local. Hasta que se delimite su entorno de protección concreto, les será de aplicación el entorno transitorio establecido en el artículo 11 del Decreto 62/2011:

a) Para los situados en ámbitos urbanos: el espacio resultante de sumar a la manzana donde se ubica el inmueble, los espacios públicos colindantes con el

mismo incluyendo las fachadas que entren en contacto con dichos espacios públicos.

b) Para los situados en ámbitos no urbanos: el espacio comprendido en una distancia 50 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios.

Cuando estos elementos se encuentren en un Núcleo Histórico Tradicional con la consideración de Bien de Relevancia Local (NHT- BRL), en el ámbito de un Conjunto Histórico declarado o en el entorno de protección de un Monumento, Jardín Histórico o Espacio Etnológico, no será preciso dotarles de un entorno específico de protección.

Tanto los Bienes de Interés Cultural, (BIC's), como los Bienes de Relevancia Local, (BRL's), forman parte de la ordenación estructural y corresponde a la conselleria o conselleries competentes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente y paisaje, la aprobación definitiva de los planes que la fijen o modifiquen.

3.4.5- Bienes inmuebles no inventariados del patrimonio cultural valenciano (OTROS).

Para el resto de bienes inmuebles del patrimonio cultural valenciano no incluidos en el inventario general, no está regulada su clasificación, pero parece lógico realizarla de forma análoga a la de los BIC y BRL.

Los bienes inmuebles no inventariados del Patrimonio Cultural Valenciano (Otros) son:

Los que figuren en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de cada municipio aparte de los BIC's y BRL's. Denominados en este TFM, Bienes de Protección Urbanística, (BPU's)

3.4.6- Figuras de planeamiento en el marco de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV)

La LPCV recoge dos figuras del planeamiento urbanístico y las utiliza con el fin de la protección del patrimonio cultural valenciano.

- Los Planes Especiales de Protección (PEP). (Artículos 34 y 39 de la LPCV)

Establecen las normas de protección de los inmuebles declarados de interés cultural, BIC, y sus entornos de protección.

La LPCV establece la obligación de redactar un Plan Especial de Protección u otro instrumento urbanístico de análogo contenido, una vez se

declara un bien como de interés cultural. Por lo tanto un CBEP podría hacer las veces de PEP.

- Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CBEP). (Artículo 47 de la LPCV).

3.5- ¿COMO SE ORGANIZA EL PATRIMONIO CULTURAL EN OTRAS COMUNIDADES?

Derivado del surgimiento del Estado de las Autonomías, y a resultas de la nueva distribución competencial, se comienzan a redactar por las distintas comunidades autónomas normas propias para la regulación de su patrimonio histórico. Las primeras leyes autonómicas que se redactan son: La Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, la Ley 4/1990, de 25 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En la actualidad la mayoría de las comunidades autónomas se han dotado de legislación propia.

La resolución de los recursos de inconstitucionalidad números 830, 847, 850 y 858/85, interpuestos respectivamente por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, la Junta de Galicia, el Gobierno Vasco y el Parlamento de Cataluña contra la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, mediante sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991, amplió muy notablemente las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Patrimonio cultural, limitando las competencias del Estado a las relativas a materia de expolio y exportaciones de bienes del patrimonio histórico. De esta forma la legislación estatal, Ley 16/1985 del PHE, adquiere, en las Comunidades Autónomas, *carácter supletorio* a lo no regulado por la legislación de la comunidad.

3.5.1 Andalucía:

La Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta con un ordenamiento jurídico propio para la protección del Patrimonio Histórico, en cuyo núcleo se encuentra la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La experiencia acumulada en la aplicación de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la evolución de los conceptos y planteamientos en que se basan la protección y conservación, así como los cambios legislativos producidos en otras áreas del ordenamiento jurídico aconsejaron una reforma en profundidad que dio por resultado la vigente **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía**.

La vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, mantiene la filosofía tutelar de la legislación precedente, centrada en la figura del **Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía** concebido como instrumento fundamental para la tutela y conocimiento de los bienes en él inscritos. El

Catálogo comprende tres categorías de bienes: **los de interés cultural, los de catalogación general y los incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español.**

La inscripción de Bienes de Interés Cultural podrá ir acompañada de unas Instrucciones Particulares que ajusten las medidas generales de protección previstas en la Ley a las singularidades del bien. Se trata de una modulación del régimen previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español para los bienes declarados de interés cultural que puede ser de gran utilidad en determinados casos.

La Ley crea, como complemento al Catálogo General, **el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.** Este instrumento recogerá aquellos bienes que, fruto de un estudio o investigación científica, se identifican como integrantes de nuestro Patrimonio Histórico, contribuyendo, por tanto, a su mayor conocimiento y al incremento de la seguridad jurídica. Los bienes inmuebles incluidos en este Inventario deberán tener su reflejo en los catálogos urbanísticos con motivo de su elaboración o modificación.

Las tipologías en que se clasifican los bienes inmuebles cuando son inscritos como bien de interés cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Son, las figuras tradicionalmente consagradas (Monumento, Conjunto Histórico, Jardín Histórico, Sitio Histórico y Zona Arqueológica) se suman el Lugar de Interés Etnológico, tipología creada por la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Zona Patrimonial que ahora se instituye.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico (IAPH) es la entidad científica de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía dedicada al patrimonio cultural desde 1989.

Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI).

La BDI es una aplicación web de consulta del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), que permite consultas de tipo general sobre todo el patrimonio inmueble y consultas específicas sobre patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnológico.

3.5.1.1- El caso andaluz. Martos (Jaén)

Martos es una ciudad y municipio español de la provincia de Jaén, en la comunidad autónoma de Andalucía, oficialmente pertenece a la comarca metropolitana de Jaén, aunque tradicionalmente se considera que forma parte de la comarca de la sierra Sur de Jaén. Tiene una extensión de 259,10 km², y una población de 24 707 habitantes en 2010 según el INE, lo que hace que sea el quinto municipio de la provincia por población, y el segundo más importante del área metropolitana de Jaén, después de la capital provincial, en población y actividad económica. Popularmente Martos es conocida

como la Ciudad de la Peña, al estar situada a las faldas de un peñón conocido como la «Peña de Martos».

Los orígenes de la ciudad se remontan a la prehistoria, con el desarrollo de los primeros asentamientos humanos en torno a la imponente peña que domina la ciudad, por este motivo, y la orografía accidentada del terreno, hace que el casco histórico esté compuesto por calles angostas, sinuosas y empinadas, mientras que los nuevos barrios buscan la llanura propia del valle del Guadalquivir hacia el oeste y suroeste de la ciudad. El casco histórico de Martos está declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de conjunto histórico-artístico.

En el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, figuran para el municipio de Martos los siguientes Inmuebles, todos ellos Bienes de Interés Cultural (12):

Castillo de los Carvajales
Castillo de Torrevidoras
Muralla urbana
Torre García
Fuente Nueva
Centro Histórico de Martos
Cárcel y Cabildo
Iglesia de Santa Marta
Yacimiento del Polideportivo de Martos
Castillo de la Peña de Martos
Torre del Castillejo de Belda
Torre del Cerro de la Atalaya

En la Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI), figuran en el municipio de Martos, 123 inmuebles, incluye los 12 inmuebles anteriores del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Catálogo de Bienes Protegidos del Municipio de Martos tiene un total de 176 elementos:

Edificios e hitos:

- Protección Integral: 17 elementos
- Protección estructural: 43 elementos
- Protección ambiental: 109 elementos

Espacios libres:

- Protección estructural: 1 elemento
- Recuperación ambiental: 6 elementos

3.5.2 Catalunya:

La protección, la conservación, el acrecentamiento, la investigación y la difusión del conocimiento del patrimonio cultural de Cataluña lo asume la **Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán**. La Administración Local de Cataluña, de acuerdo con la legislación local y con esta Ley, asume importantes atribuciones de protección del patrimonio cultural local, dentro de la esfera de sus competencias.

Esta Ley, que tiene un precedente ilustre en la Ley de 3 de julio de 1934, de Conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Científico de Cataluña.

Se establecen tres categorías de protección, comunes a bienes muebles, inmuebles e inmateriales: Los **bienes culturales de interés nacional**, los **bienes culturales de interés local** y **el resto de bienes** muebles o inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Cataluña que por su valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o técnico merecedores de una protección y una defensa especiales.

La Ley contiene también una regulación adicional del **patrimonio arqueológico**, que introduce la figura de los espacios de protección arqueológica.

Entre las medidas de fomento y difusión destacan el establecimiento en el ámbito de la Administración de la Generalidad del denominado «1 por 100 cultural» y la creación del **Inventario del Patrimonio Cultural Catalán**.

El Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Cataluña lo gestiona el Servicio de Soporte Técnico e Inventario de la Dirección General de Archivos, Bibliotecas, Museos y Patrimonio. Se inició en 1982 y desde entonces se ha ido perfilando hasta alcanzar una visión bastante completa del patrimonio construido monumental de toda Cataluña. Se incluyen edificios y construcciones de interés artístico, arquitectónico o histórico, sectores y elementos de edificios, elementos arquitectónicos aislados, pequeños conjuntos y núcleos de interés histórico-artístico, tanto de carácter monumental como popular y tradicional.

El Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Cataluña forma parte del Inventario del Patrimonio Cultural Catalán, definido en la Ley 9/1993 de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Dentro del inventario, tienen cabida las tres categorías de protección que establece la mencionada Ley 9/1993: los bienes culturales de interés nacional (BCIN), los bienes catalogados o bienes culturales de interés local (BCIL) y el

resto de bienes integrantes del amplio concepto de patrimonio cultural que define la ley.

Los bienes culturales de interés nacional (BCIN)

Son los bienes más relevantes del patrimonio cultural catalán, declarados por la Administración de la Generalitat, que les ha de inscribir en el **Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional**. En cuanto al patrimonio arquitectónico, se clasifican en: monumento histórico, conjunto histórico, jardín histórico y lugar histórico.

Los bienes culturales de interés local (BCIL)

Son los bienes integrados del patrimonio cultural catalán que, a pesar de su importancia, no cumplen las condiciones propias de los bienes culturales de interés nacional (BCIN). Los bienes culturales de interés local inmuebles son declarados por el pleno del ayuntamiento, en los municipios de más de cinco mil habitantes, o por el pleno del consejo comarcal, en los municipios de menos de cinco mil habitantes. También son bienes culturales de interés local (BCIL), los bienes inmuebles que cuando entró en vigor la Ley 9/1993 eran incluidos en catálogos de patrimonio cultural incorporados en planes de urbanismo. El Departamento de Cultura de la Generalitat les ha de inscribir en el **Catálogo del Patrimonio Cultural Catalán**.

Otros bienes integrantes del patrimonio arquitectónico catalán

Son construcciones, edificios y conjuntos de edificaciones que, a pesar de no haber sido declarados BCIN o BCIL, reúnen también bastantes valores artísticos, arquitectónicos o históricos para formar parte del **Inventario del Patrimonio Arquitectónico Catalán**.

La sociedad catalana valora y se siente arraigada en el patrimonio que conforma su herencia cultural e histórica, su memoria colectiva. Con la voluntad de contribuir a garantizar la conservación, gestión, difusión y puesta en valor de este importante patrimonio, la Generalitat de Cataluña creó en 1980, la **Dirección General del Patrimonio Cultural**.

3.5.2.1- El caso catalán. Castellar del Vallés.

Castellar del Vallés es un municipio español de la provincia de Barcelona, Cataluña, situado en la comarca del Vallés Occidental. El término municipal tiene una superficie de 45,17 km² y tiene una altura media de 331 msnm. Castellar del Vallés se encuentra localizado a 7 km de Sabadell y 11 km de Tarrasa, las dos capitales comarcales. Castellar del Vallés tiene un total de 23.363 habitantes.

Los primeros indicios de asentamientos humanos son del 7000 a. C. Existe así mismo evidencia de actividad agrícola en el neolítico, sobre el 5000 a. C. Se confirma la continuación de presencia humana en el término municipal con posteridad, por una pequeña necrópolis de la edad de hierro, formada por una veintena de urnas funerarias datadas en el siglo VII a. C., que fueron localizadas en el Pla de La Bruguera.

En el 2005 con motivo de la remodelación del centro de Castellar han surgido hallazgos arqueológicos que confirman la presencia de una ciudad de época romana tardía, con restos funerarios y otros relacionados con actividad agrícola, en los siglos IV y V, posteriormente sustituida por un asentamiento visigótico en los siglos VI al VIII.

Una parte del poblado original de Castellar Vell, excavado entre 1995 y 2001 fue datado en época carolingia, entre los años 800 y 1000. En este mismo lugar, se localizó y excavó un cementerio con 250 enterramientos de los siglos XI, XII y XIII, así como otros hallazgos que permiten afirmar que hubo actividad humana hasta su abandono en el siglo XVIII.

Como patrimonio podemos destacar algunos edificios religiosos como:

Iglesia de San Esteban, Iglesia de San Félix, Capilla de Montserrat, Ermita de Can Sant Pere, Iglesia del Puig de la Creu y Ermita de las Arenas.

También cabe destacar:

Castillo de Clasquerí, Palacio Tolrà, El puente viejo, Torre Balada y Can Turuguet.

En el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Catalunya, figuran 2 elementos con la máxima categoría BCIN:

CASTELL DE CASTELLAR
PUIG DE LA CREU

En el Inventario del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Ambiental de Castellar del Vallès, se recogen las dos categorías reconocidas legalmente por La Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, BCIN y BCIL y además BPU "otros bienes integrantes del patrimonio cultural" como Bienes de Protección Urbanística, con las siguientes tipologías:

Arquitectura Residencial urbana: ARU	37 elementos
Conjuntos Urbanos: CU	20 elementos
Arquitectura Industrial: AI	22 elementos
Arquitectura Residencial Rural: ARR	35 elementos
Interés Paisajístico: IP	2 elementos

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Elementos Singulares: S	8 elementos
Arquitectura Militar: AM	4 elementos
Arquitectura Pública: AP	13 elementos
Arquitectura Religiosa: AR	7 elementos
Obras de Ingeniería: OE	7 elementos
Yacimientos Arqueológicos: JA	43 elementos
Áreas de Expectativa Arqueológica: AEA	4 elementos
TOTAL de elementos a inventariar es de:	202 elementos

Los municipios de Martos (Jaen) y Castellar del Vallés (Barcelona), se han elegido para relacionarlos con el de Llíria por los criterios de: número de habitantes similares, por ser poblaciones ocupadas desde antes de la romanización y por poseer abundantes inmuebles con valores arquitectónicos.

Del análisis que surge de comparar el estado administrativo del patrimonio arquitectónico de Llíria con los dos casos analizados en este apartado, se observa que tanto el caso de Martos y de Castellar del Vallés, cuentan con catálogo o inventario, de reciente redacción, 2012 y 2010, respectivamente, siendo mucho anterior el de Llíria, que arranca casi al unísono de la promulgación de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano de 1998, aunque finalmente se aprobó en 2003.

La clasificación de los bienes inmuebles en Catalunya y la Comunidad Valenciana, son similares, solo varía la nomenclatura, en Andalucía la clasificación de los Bienes de Interés Cultural es similar, pero la figura de interés local, no existe, sin embargo aparece la de bienes de catalogación general.

Fuera del ámbito de los inmuebles sujetos a las leyes patrimoniales, en cada comunidad o incluso en cada municipio se organiza de diversas formas, unas atienden a las distintas tipologías como en el caso de Castellar del Vallés y en el caso de Martos conforme a los niveles de protección, que en este caso es más parecido al de Llíria.

4. ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PROPUESTAS.

4.1- BIENES INMUEBLES DE INTERES CULTURAL (BIC).

En el Informe Patrimonial vinculante del art 47.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano para la aprobación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de 11 de abril de 2003 (**Anexo 1**), se informaba:

En el ámbito afectado por la ordenación existen los siguientes *Bienes de Interés Cultural*.

1. La Iglesia de la Sangre está declarada Monumento Histórico Artístico en fecha 29.09.1919 (G. 05 .10.1919).Nº Registro D140M. Tiene incoación del expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la Iglesia de la Santísima Sangre, por Resolución de 16 de julio de 1999 de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura y Educación. Nº registro R-I-51-0000165.
2. La Casa Consistorial tiene incoado expediente de Monumento Histórico Artístico (BOE 22.06.1983).
3. Real Monasterio de San Miguel- Santuario - Ermita tiene incoado expediente de Monumento Histórico Artístico en fecha 31.08.83.
4. La Muralla Medieval tiene consideración de BIC por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano.
5. Los Restos de la Alcazaba (Manzana 66915, parcelas 19 y 20), tienen consideración de BIC por la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/98 de Patrimonio Cultural Valenciano.
6. El Poblado Ibérico *Cova Forada o Cabeço de la Creu* tiene incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico y arqueológico, por la Resolución de 24.11.1980 (BOE 26.11.1980).
7. El Poblado Ibérico *Tossal de San Miguel* tiene incoado expediente de declaración de monumento histórico - artístico y arqueológico, por la Resolución de 24.11 .1980 (BOE 26.11.1980). Tiene incoado delimitación Área de Protección del Yacimiento *Tossal* de San Miguel para su declaración de BIC como Zona Arqueológica (DOGV 04.05.92).
8. El Poblado Ibérico *La Mont-ravana* tiene incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, por la Resolución de 24.11.1980 (BOE 26.11.1980).
9. Mausoleos Romanos tienen incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, en fecha 05.12.90 (DOGV 04.05.1992).

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

En la página web del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, sección primera, figuran en el municipio de Llíria:

LLISTAT BIC's / LISTADO BIC's		
Municipi/Municipio	Denominació/Denominación	Localització/Localización
LLÍRIA	Ayuntamiento de Llíria	Plaza Mayor
LLÍRIA	Casa o Masía de Camps	Próxima a la población de Casinos
LLÍRIA	Iglesia de la Sangre	Plaza de la Villa Antigua
LLÍRIA	Masía de Molla	
LLÍRIA	Masía del Juez	
LLÍRIA	Mausoleos Romanos	
LLÍRIA	Muralla Medieval de Llíria	
LLÍRIA	Poblado Amurallado Cova Foradà	
LLÍRIA	Poblado Ibérico Cerro San Miguel	Cerro de Sant Miquel
LLÍRIA	Poblado ibérico Monravana	
LLÍRIA	Restos de la Alcazaba	

En el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Llíria, del Texto Refundido del PGOU, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 10 de abril de 2006 y publicado en el BOP 01-06-2006, figuran:

BIENES DE INTERES CULTURAL B.I.C. NIVEL 1			
NIVELL	Nº FITXA	LOCALITZACIÓ	
1	4	Plaça Major nº 64	Casa Consistorial
1	5		Església de la Sang
1	6		Reial Monastir de Sant Miquel
1	7		Muralla Medieval
1	8		Restes Alcassaba
1			Poblat Iberic Cova Foradada
1			Poblat Iberic Tossal de Sant Miquel
1			Poblat Ibèric La Monravana
			Mausoleos Romans

No existe concordancia entre el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con el Informe Patrimonial y Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. En el IGPCV figuran tres inmuebles: Masía de la *Casa de Camp*, *Mas de Molla* y *Mas del Jutge*, que no figuran en el Informe Patrimonial y CBEP y en estos, figura el Real Monasterio de San Miguel que no figura en el IGPCV.

A continuación seguiremos la relación que figura en el Inventario, analizando cada inmueble a día de hoy.

- CA LA VILA - AYUNTAMIENTO.

Imagen nº 70: Ayuntamiento de Llíria. Ca la Vila. Foto página Web Ayuntamiento.

Por Resolución de 28 de abril de 1983 de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se incoa expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio Ayuntamiento de Llíria. BOE 22-06-1993, nº 148, pág. 17.558. **(Anexo 2)**

Por Resolución de 3 de octubre de 2006, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y Museos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Ayuntamiento de Llíria. Publicado: BOE 21-06-2007, nº 148, pág. 27.037 y ss; DOGV 08-11-2006, nº 5.383, pág. 35.924 y ss. **(Anexo 3)**

El edificio del Ayuntamiento de Llíria, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, por el Decreto 110/2008, de 25 de julio del Consell, publicado: DOCV 29.07.2008, nº 5.816, pag. 73991 y ss. **(Anexo 4)**

Esta inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado con el nº R-I-51-0011967. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

El contenido de la declaración se ajusta a lo que determina el art. 28 de la LPCV:

- 1.- Determinará con claridad los valores que justifican la declaración y contendrá una descripción detallada del mismo.
- 2.- El carácter con que son declarados.
- 3.- La delimitación del entorno de protección.
- 4.- la relación de las pertenencias o accesorios históricamente incorporados al monumento.
- 5.- Las normas de protección del bien.

En contra de lo que dispone el art. 34.2 de la LPCV, el Ayuntamiento no ha aprobado provisionalmente un plan especial de protección del entorno u otro instrumento urbanístico de análogo contenido que atienda a las previsiones contenidas en el art. 39 de la LPCV.

Propuesta de adecuación: Modificación del Catálogo para adaptar la ficha al decreto de declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 2 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

Paso 3 Conselleria de Cultura.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

- **MASÍA DE LA CASA DE CAMP.**

Imagen nº 71: Vista aérea de la Masía de la Casa de Camp. Foto obtenida de Goolzoom.



Imágenes nº 72, 73 y 74: Fachada y detalles. Fotos cedidas X. Vidal.

La Masía de la *Casa de Camp*, quedó bajo la protección del Estado en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949 ¹², que protege todos los castillos de

¹² Decreto de protección de los castillos españoles (B.O.E. 5-5-1949), por el que todos los castillos quedaban bajo la protección del Estado, que asumía la responsabilidad de evitar las intervenciones que alterasen su carácter o que favorecieran su derrumbamiento y se hacía responsable a los ayuntamientos en los cuales se encontrase el edificio de todo daño que pudiera sobrevenirles. Además, ordenaba la elaboración de un inventario:

Artículo Cuarto - La Dirección General de Bellas Artes, por medio de sus organismos técnicos, procederá a redactar un inventario documental y gráfico, lo más detallado posible de los castillos existentes en España. Pero este compromiso tardó en realizarse una década, hasta que surgió la primera iniciativa sistemática de inventariado de los diferentes elementos de la arquitectura militar en nuestro país que se materializaría, tras otra década de trabajos, en la publicación en 1968 del "Inventario de Protección del Patrimonio Europeo (IPCE): España. Monumentos de Arquitectura Militar". En él se llegaron a registrar casi 5.200 fortalezas, que incluían no sólo los castillos propiamente dichos y los recintos amurallados urbanos medievales, también las torres de defensa aisladas, las atalayas de costa, los fuertes y recintos abaluartados, las casas de vivienda o labor, iglesias y puentes fortificados e incluso fortines fusileros, siendo los límites cronológicos de dichos monumentos los años 711 y 1914

España, cualquiera que sea su estado de ruina, protección que entendida en su sentido más amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada.

La Masía de la *Casa de Camp* está reconocida como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Masía de la *Casa de Camp* tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano. En virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrita a la categoría de Monumento. Tipología: **EF** Edificios agrícolas o residenciales fortificados.

Se trata de una declaración genérica, no consta expediente, ni está inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

INSTAR A LA CONSELLERIA LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN.

Para acompañar la solicitud de inscripción sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Paso 2 Conselleria de Cultura.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apart. 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la inscripción/declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

- Documento de información gráfica y escrita
- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
- Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

- Normas de protección. Art.39.1 LCPV
- Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
- Planos de ordenación
- Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- IGLESIA DE LA SANG.

Imagen nº 75: Iglesia de la Sangre. Foto página web Ayuntamiento.

La Iglesia románica de La Sangre, se declara Monumento Nacional por la Real Orden de 29 de septiembre de 1919, Publicado: GM 05.10.1919. Número 278. **(Anexo 5)**. La Iglesia de la Sangre está reconocida como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. De acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Iglesia de la Sangre tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano y en virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrita a la categoría de Monumento.

La Real Orden contiene los dictámenes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia con la descripción del monumento. **(Anexo 5)**

Considerando lo que dispone la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 4/1998, de la Generalidad Valenciana, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, sobre la facultad de complementar las declaraciones ya producidas, a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en esta se establecen, se ha resuelto:

Por Resolución de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la

que se acuerda tener por incoado el expediente de delimitación del entorno de protección y normativa de protección de la iglesia de la Santísima Sangre, de Lliria (Valencia). Publicado: BOE 18.08.1999. Número 197; DOGV 05.08.1999. **(Anexo 6)**

Con la aprobación del PGOU, 26 de septiembre de 2003 y BOP 24-12-2003, se considera aceptable el entorno propuesto.

Esta inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado con el nº R-I-51-0000165. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

En contra de lo que dispone el art. 34.2 de la LPCV, el Ayuntamiento no ha aprobado provisionalmente un plan especial de protección del entorno u otro instrumento urbanístico de análogo contenido que atienda a las previsiones contenidas en el art. 39 de la LPCV.

Propuesta de adecuación: Redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

Paso 2 Conselleria de Cultura.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

- **MAS DE MOLLA**

- Imagen nº 76, 77 y 78: Mas de Molla, fachada y detalles. Fotos propias.

El *Mas de Molla*, quedó bajo la protección del Estado en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949, que protege todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina; protección que entendida en su sentido más amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada.

El *Mas de Molla* está reconocido como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, el *Mas de Molla* tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano. En virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrito a la categoría de Monumento. Tipología: **EF** Edificios agrícolas o residenciales fortificados.

Se trata de una declaración genérica, no consta expediente, ni está inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

INSTAR A LA CONSELLERIA LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN.

Para acompañar la solicitud de inscripción sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Paso 2 Conselleria de Cultura.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apart. 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la inscripción/declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

- Documento de información gráfica y escrita
- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
- Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

- Normas de protección Art.39.1 LCPV
- Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
- Planos de ordenación
- Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- MAS DEL JUTGE.

- Imagen nº 79, 80 y 81: Mas del Jutge, vista aerea y detalles. Fotos Goolzoom y X. Vidal.

El *Mas del Jutge*, quedó bajo la protección del Estado en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949, que protege todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina; protección que entendida en su sentido más amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada.

El *Mas del Jutge* está reconocido como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, el *Mas del Jutge* tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano. En virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrito a la categoría de Monumento. Tipología: **EF** Edificios agrícolas o residenciales fortificados.

Se trata de una declaración genérica, no consta expediente, ni inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

INSTAR A LA CONSELLERIA LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN.

Para acompañar la solicitud de inscripción sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Paso 2 Conselleria de Cultura.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apart. 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la inscripción/declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

- Documento de información gráfica y escrita
- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
- Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

- Normas de protección Art.39.1 LCPV
- Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
- Planos de ordenación
- Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- MAUSOLEOS ROMANOS.

Imagen nº 82: Mausoleos romanos. Foto página web Ayuntamiento.

A los Mausoleos romanos de Llíria, se incoa expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de monumento, por Resolución de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, publicado: BOE 7-03-1991 nº 57, pag. 7861 y 7862; DOGV 13.02.1991, nº 1.483, pág. 1.257. **(Anexo 7)**

El expediente de incoación incorpora el entorno de protección, con la aprobación del PGOU, 26 de septiembre de 2003 y BOP 24-12-2003, se considera aceptable el entorno propuesto.

Esta inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado con el nº A-R-I-51-0007026. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

Hasta la fecha no se ha actualizado/adaptado a las determinaciones de la LPCV 4/1998, como establece la Disp. Adicional Cuarta

Propuesta de adecuación: Instar a la Conselleria a que realice la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural de los Mausoleos Romanos, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la actualización/adaptación y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Conselleria de Cultura.

DECLARACIÓN (actualización/adaptación): Disp. Adic. Cuarta LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

Paso 2 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 3 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- MURALLA MEDIEVAL.



Imagen nº 83: Muralla medieval. Foto página web Ayuntamiento.

La Muralla Medieval de Llíria, quedó bajo la protección del Estado en virtud del *Decreto de 22 de abril de 1949, que protege todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina; protección que entendida en su sentido más amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada.

La Muralla Medieval de Llíria está reconocidas como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, la Muralla Medieval de Llíria, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano. En virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrita a la categoría de Monumento. Tipología: **RM** Ciudades con recinto amurallado medieval.

Se trata de una declaración genérica, no consta expediente, ni inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

INSTAR A LA CONSELLERIA LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN.

Para acompañar la solicitud de inscripción sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Paso 2 Conselleria de Cultura.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apart. 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la inscripción/declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- POBLADO AMURALLADO DE LA COVA FORADÀ.

Imagen nº 84: Muralla Pobado Ibérico de la *Cova Foradà*. Foto página web Ayuntamiento.

Al Poblado amurallado de la *Cova Foradà* de Lliria, se incoa expediente de declaración de Monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional por la Resolución de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. Publicado: BOE 26.01.1981. Número 22. **(Anexo 8)**.

Hasta la fecha no se ha actualizado/adaptado a las determinaciones de la LPCV 4/1998, como establece la Disp. Adicional Cuarta

Por otro lado el Poblado amurallado de la *Cova Foradà*, quedó bajo la protección del Estado en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949, que protege todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina; protección que entendida en su sentido más amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada.

El Poblado amurallado de la *Cova Foradà* está reconocido como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, el Poblado amurallado de la *Cova Foradà*, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano. En virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrito a la categoría de Monumento. Tipología: **CC** Poblados prehistóricos fortificados.

Se trata de una declaración genérica, no consta expediente, ni inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación (2 opciones):

1 Cerrar el expediente incoado, instando a la Conselleria la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural al Poblado Amurallado de la *Cova Foradà*, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la declaración y redacción del Plan Especial de Protección.

Paso 1 Conselleria de Cultura.

DECLARACIÓN (actualización/adaptación): Disp. Adic. Cuarta LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

Paso 2 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

- Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 3 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

- a) Parte sin eficacia normativa
 - Documento de información gráfica y escrita

- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
 - Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.
 - Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.
- b) Parte con eficacia normativa
- Normas de protección Art.39.1 LCPV
 - Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
 - Planos de ordenación
 - Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

2 Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección.

Paso 1 Ayuntamiento

INSTAR A LA CONSELLERIA LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN.

Para acompañar la solicitud de inscripción sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Paso 2 Conselleria de Cultura.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apart. 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.

- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

- Al contenido de la inscripción/declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

- Documento de información gráfica y escrita
- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
- Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.
- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

- Normas de protección Art.39.1 LCPV
- Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
- Planos de ordenación
- Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- **POBLADO IBÉRICO DEL TOSSAL DE SANT MIQUEL.**



Imagen nº 85: Poblado Ibérico del Tossal de Sant Miquel. Foto página web Ayuntamiento.

Al Poblado Ibérico Cerro de San Miguel de Lliria, se incoa expediente para la declaración de Monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional por la Resolución de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. Publicado: BOE 26.01.1981. Número 22. **(Anexo 8)**.

Por Resolución de 8 de abril de 1992 de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de delimitación del Área de protección del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel", sito en el término municipal de Lliria, para su declaración de bien de interés cultural como Zona Arqueológica. BOE 21-05-1992 nº 122 pág. 17.477; DOGV 04-05-1992 nº 1.774 pág. 3.872 y ss. **(Anexo 9)**.

Resolución, 4 de mayo de 1994, de la Dirección General de Patrimonio Artístico, de la Conselleria de Cultura, por la que se considera procedente la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica a favor del yacimiento poblado ibérico "Cerro de San Miguel" sito en el termino municipal de Lliria (Valencia). **(Anexo 10)**

El yacimiento del Poblado Ibérico Cerro de San Miguel de Lliria está reconocido como Bien de Interés Cultural en virtud del Decreto 130/1994, de 5 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica. Publicado: DOGV 01.08.1994. Núm. 2.322. **(Anexo 11)**.

Esta inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado con el nº R-I-55-0000360 Art. 29.2 LPCV 4/1998.

Propuesta de adecuación: Complementar la declaración, modificar el Catalogo de Protecciones, si procede y redactar el Plan Especial de Protección.

Paso 1 Conselleria de Cultura.

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apartado 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

Paso 2 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 3 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

- Documento de información gráfica y escrita
- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
- Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

- Normas de protección Art.39.1 LCPV
- Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
- Planos de ordenación
- Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- POBLADO IBÉRICO DE LA MONT-RAVANA.

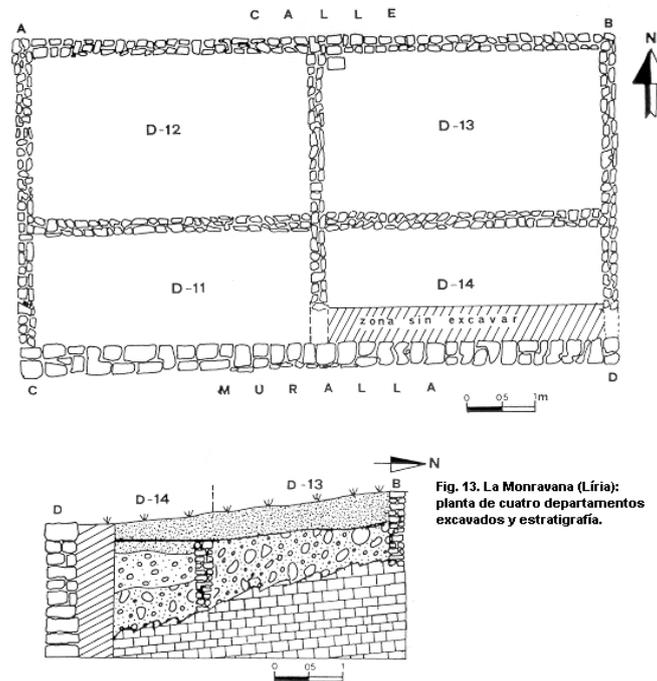


Imagen nº 86: Dibujos excavaciones arqueológicas. Foto página web Ayuntamiento.

Al poblado ibérico de la *Mont-ravana* de Llíria, se incoa expediente de declaración de Monumento histórico-artístico y arqueológico de carácter nacional por la Resolución de 24 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. Publicado: BOE 26.01.1981. Número 22. **(Anexo 8)**.

Hasta la fecha no se ha actualizado/adaptado a las determinaciones de la LPCV 4/1998, como establece la Disp. Adicional Cuarta

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación: Cerrar el expediente incoado, instando a la Conselleria la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural al Poblado Ibérico de la *Mont-ravana*, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la declaración y redacción del Plan Especial de Protección.

Paso 1 Conselleria de Cultura.

DECLARACIÓN (actualización/adaptación): Disp. Adic. Cuarta LPCV 4/1998.
-Descripción y valores del bien.

- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

Paso 2 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 3 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

- RESTOS DE LA ALCAZABA.

Imagen nº 87: Restos de la Alcazaba, detrás Museo Arqueológico MALL. Foto página web Ayuntamiento.

Los restos de la Alcazaba de Llíria, quedaron bajo la protección del Estado en virtud del *Decreto de 22 de abril de 1949, que protege todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina; protección que entendida en su sentido más amplio debe abarcar cualquier tipo de obra fortificada.

Los restos de la Alcazaba de Llíria están reconocidos como Bien de Interés Cultural en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, los restos de la Alcazaba de Llíria, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural integrante del patrimonio cultural valenciano. En virtud del artículo 26 de esta Ley 4/1998 está adscrita a la categoría de Monumento.

Se trata de una declaración genérica, no consta expediente, ni inscrita en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

El entorno de protección del monumento se define como mínimo y provisionalmente por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2007, de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Propuesta de adecuación: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Paso 1 Ayuntamiento

INSTAR A LA CONSELLERIA LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN.

Para acompañar la solicitud de inscripción sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Paso 2 Conselleria de Cultura.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998.

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

FACULTATIVAMENTE, COMPLEMENTARÁ LA DECLARACIÓN: Disp. Trans.: Primera apart. 2 LPCV 4/1998.

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la inscripción/declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

- Documento de información gráfica y escrita
- Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios
- Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

- Normas de protección Art.39.1 LCPV
- Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP
- Planos de ordenación
- Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

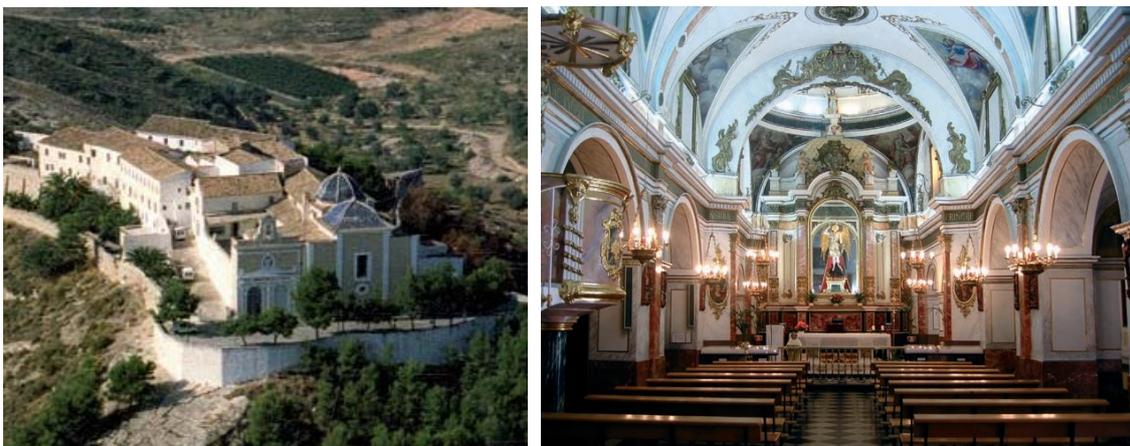
- **REAL MONASTERIO DE SAN MIGUEL.**

Imagen nº 88 y 89: Vista aérea e interior Monasterio San Miguel. Foto página web Ayuntamiento.

El Real Monasterio de San Miguel, santuario-ermita de Llíria, le fue incoado expediente de declaración como Monumento histórico-artístico por la Resolución de 31 de agosto de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos. Publicado: BOE 26.09.1983. Número 230. **(Anexo 12)**.

Hasta la fecha no se ha actualizado/adaptado a las determinaciones de la LPCV 4/1998, como establece la Disp. Adicional Cuarta

El Decreto 169/2007, de 28 de septiembre, del Consell, por el que se culmina la primera fase de actualización y adaptación de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la declaración como Bienes de Interés Cultural de determinados bienes inmuebles, no figura este Real Monasterio, "tal vez" por haber estimado que sus valores son particularmente significativos pero sin la relevancia reconocida a los Bienes de Interés Cultural.

Propuesta de adecuación (2 opciones):

1 Cerrar el expediente incoado, instando a la Conselleria la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural al Real Monasterio de San Miguel, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la declaración y redacción del Plan Especial de Protección.

Paso 1 Conselleria de Cultura.

DECLARACIÓN (actualización/adaptación): Disp. Adic. Cuarta LPCV 4/1998.

-Descripción y valores del bien.

-Carácter con el que será declarado.

-Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.

-Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.

-Normas de protección del bien.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

Paso 2 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 3 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

2 Proponer a través de modificación del Catalogo de Protecciones, como Bien de Relevancia Local. Art. 4 D 62/2011

Paso 1 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 47.1 LPCV 4/1998

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014 y Anexo I del D 62/2011)

Paso 2 Conselleria de Cultura

INFORMAR EL CATÁLOGO: Art. 47.3 LPCV 4/1998

Mediante el informe vinculante evaluará y determinará la existencia o no de valores suficientes.

4.2- BIENES INMUEBLES DE RELEVANCIA LOCAL (BRL).

El informe vinculante según art. 47.3 de la LPCV, para la aprobación provisional y definitiva del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos, que se tramita junto al Plan General, es de 11 de abril de 2003 (**Anexo 1**), incluye un total de 8 bienes inmuebles que se informaron favorablemente para calificar de Bien de Relevancia Local:

- *ESGLÈSIA DE LA ASUNCIÓ*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ESGLÈSIA DEL BON PASTOR*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ERMITA DE SANTA BARBARA*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ERMITA DE SANT VICENT*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ESGLÈSIA DE LA MARE DE DEU*, clasificación: Monumento de interés local.
- *BANYS ÀRABS DEL CARRER ANDOVAL*, clasificación: Monumento de interés local.
- *SANTUARI I TERMES ROMANES DE MURA*, clasificación: Monumento de interés local.
- *CASTELLET DE BERNABÉ*, clasificación: Monumento de interés local.

En el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Llíria, del Texto Refundido del PGOU, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 10 de abril de 2006 y publicado en el BOP 01-06-2006, figuran 12 inmuebles como bienes de relevancia local:

BIENES DE RELEVANCIA LOCAL B.R.L. NIVEL 1			
NIVELL	Nº FITXA	LOCALITZACIÓ	
1	1	Plaça Major nº 46	Església de l' Asunció
1	2		Ermita Santa Barbara
1	3	C/ Verge de la Creu nº 25	Església del Bon Pastor
1	12		Santuari de Sant Vicent
1	13	Plaça Mare de Deu nº 28	Església de la Verge
1	9		Forn de la Vila
1	10		Església i Asil de Beneficiencia El Remei
1	11		Convent i Església de Sant Francesc
1			Banys Àrabs del carrer Andoval
1			Santuari i Termes Romanes de la partida de Mura
1			Castellet de Bernabé
1	14	C/ La Venta nº 9	Edifici " L' Hospital "

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

En la página web del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, sección segunda, figuran en el municipio de Llíria 12 inmuebles como BRLs:

LLISTAT BRL's / LISTADO BRL's		
Municipi/Municipio	Denominació/Denominación	Localització/Localización
LLÍRIA	Antiguo Hospital	C/ La Venta, 9
LLÍRIA	Baños Árabes	C/ Andoval
LLÍRIA	Castellet de Bernabé	Ctra. Llíria- Alcublas Km. 15
LLÍRIA	Ermita de San Vicente	Parque de San Vicente
LLÍRIA	Ermita de Santa Bárbara	
LLÍRIA	Horno de Pancocer	
LLÍRIA	Iglesia de Nuestra Señora del Remedio. Antiguo Convento	C/ La Virgen, 2
LLÍRIA	Iglesia del Buen Pastor	En la población
LLÍRIA	Iglesia Parroquial de la Asunción de Nuestra Señora	Plaza Mayor
LLÍRIA	Iglesia Parroquial de María Madre de la Iglesia	
LLÍRIA	Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís	C/ San Francisco de Asís s/n
LLÍRIA	Santuario y Termas Romanas de la partida de Mura	En la salida hacia Olocau

Existe concordancia entre el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. Solo difiere en un inmueble: Iglesia Parroquial de María Madre de la Iglesia en el IGPCV y en el CBEP, figura la Iglesia de la Virgen.

Pero con respecto al Informe Patrimonial vinculante para la aprobación provisional y definitiva del Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos, que se tramita junto al Plan General, de 11 de abril de 2003 (**Anexo 1**), este solo incluía 8 bienes inmuebles que se informaron favorablemente para calificar de Bien de Relevancia Local.

Trataremos de analizar estas discrepancias:

Son BRL por aplicación del art. 46 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, (Son bienes inmuebles de relevancia local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1 de la LPCV en grado tan singular que justifique su declaración como bienes de interés cultural, tienen no obstante significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.)

De acuerdo con el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, que regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local encontramos las siguientes situaciones:

Procedimiento ordinario para su declaración.

De conformidad con el art. 47 de la LPCV, corresponde a los ayuntamientos a través de la aprobación o modificación de sus Catálogos Municipales de Bienes y espacios Protegidos, proponer justificadamente los bienes que aspiran a ser reconocidos como Bienes de Relevancia Local. La Conselleria competente en materia de cultura a través del informe vinculante determinara la existencia de valores suficientes.

- *ESGLÈSIA DE LA ASUNCIÓ*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ESGLÈSIA DEL BON PASTOR*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ERMITA DE SANTA BARBARA*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ERMITA DE SANT VICENT*, clasificación: Monumento de interés local.
- *ESGLÈSIA DE LA MARE DE DEU*, clasificación: Monumento de interés local.
- *BANYS ÀRABS DEL CARRER ANDOVAL*, clasificación: Monumento de interés local.
- *SANTUARI I TERMES ROMANES DE MURA*, clasificación: Monumento de interés local.
- *CASTELLET DE BERNABÉ*, clasificación: Monumento de interés local.

También son BRL por aplicación de la disposición adicional quinta que introduce la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, entre otros, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los Calvarios que estén concebidos autónomamente como tales, que para el ámbito del municipio de Llíria serán:

- *ESGLÈSIA I ASIL DE BENEFICIENCIA EL REMEI*, clasificación: Monumento de interés local.
- *CONVENT I ESGLÈSIA DE SANT FRANCESC*, clasificación: Monumento de interés local.
- *CALVARI DE LA PUJADA A LA ERMITA DE SANTA BARBARA*, clasificación: Monumento de interés local

El CALVARI DE LA PUJADA DE SANTA BARBARA no consta en las relaciones inicialmente expuestas, del IGPCV y del Catálogo de Bienes y EP, ni en el informe vinculante del art. 47.3, pero sin duda es un elemento arquitectónico de los considerados en la disposición quinta adicional de la LPCV

Incoar expte. declaración de BIC del *Santuari Oracular i Termes romanes de Mura*

El BRL, *Santuari i Termes Romanes de Mura*, posee singulares características y relevancia para el patrimonio cultural para poder ser elevado a Bien de Interés Cultural.

Propuesta de adecuación: Solicitar la Incoación de expediente de declaración de BIC.

Paso 1 Ayuntamiento

SOLICITUD DE INCOACIÓN. Art. 27 LPCV 4/1998.

Para acompañar la solicitud de incoación sería conveniente que el Ayuntamiento realizara el encargo a un equipo multidisciplinar de los ESTUDIOS PREVIOS, para poder justificar los valores que se suponen, así como las propuestas de perímetro y normas de protección:

- Identificación del bien
- Razones y valores que justifican la declaración
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Perímetro de protección alrededor del bien
- Normas de protección

Para este bien los Estudios Previos que justifican los valores que se suponen, así como una delimitación singularizada del entorno, que se ha podido realizar por el elevado grado de conocimiento de los restos arqueológicos, han sido elaborados por los Servicios de Arqueología Municipal. **(Anexo 13)**.

Paso 2 Conselleria de Cultura.

DECLARACIÓN: Art. 28 LPCV 4/1998 (Caso de denegación será motivada).

- Descripción y valores del bien.
- Carácter con el que será declarado.
- Delimitación del entorno de protección / ámbito afectado.
- Relación de pertenencias o accesorios incorporados históricamente al bien.
- Normas de protección del bien.

COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Art. 29.2 LPCV 4/1998.

INSCRIPCIÓN EN EL INVENTARIO GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. Sección primera. Art. 29.1 LPCV 4/1998

INSTAR DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN GRATUITA DE LA DECLARACIÓN AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Art. 29.4 LPCV 4/1998

Paso 3 Ayuntamiento

MODIFICACIÓN DEL PGOU (CATÁLOGO): Art. 34.8 LPCV 4/1998

-Al contenido de la declaración, pasando a formar parte de la ordenación estructural

FICHA (Según Anexo VI de la LOTUP 5/2014)

Paso 4 Ayuntamiento

APROBACIÓN PROVISIONAL DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ENTORNO, que tendrá en cuenta los criterios del art. 39 de la LPCV 4/1998 y contendrá la siguiente documentación: Art. 43 LOTUP

a) Parte sin eficacia normativa

-Documento de información gráfica y escrita

-Memoria descriptiva y justificativa y estudios complementarios

-Estudio ambiental y territorial estratégico y estudio de integración paisajística o en su caso estudio de paisaje, conforme a lo establecido en los anexos I y II de la LOTUP.

-Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural.

b) Parte con eficacia normativa

-Normas de protección Art.39.1 LCPV

-Catálogo, cuando sea preciso. Art. 39.2 g). Art. 42 LOTUP

-Planos de ordenación

-Entorno de protección. Art.39.3 LCPV

Propuesta de ampliación de la sección 2 del Inventario BRL's

Existen dos inmuebles que sí figuran en las relaciones del IGPCV y del Catálogo de Bienes y EP, pero que no constan ni en el informe vinculante del art. 47.3 ni son elementos arquitectónicos considerados en la disposición quinta adicional de la LPCV, son:

- FORN DE LA VILA
- EDIFICI "L'HOSPITAL"

Estos inmuebles no entran dentro las categorías de elementos arquitectónicos considerados por la disposición adicional quinta que introduce la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano para su inclusión como BRL's, independientemente de sus valores que se tendrán que justificar mediante una modificación del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, e informados por la Conselleria competente en materia de cultura.

Respecto del caso del edificio de "L'Hospital", el Ayuntamiento de Llíria, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2000, remite copia del acuerdo plenario de fecha 16 de marzo de 2000 para la Declaración de Bien de Relevancia Local del inmueble sito en la calle de la Venta nº 9, denominado "El Hospital", acompañado de otra documentación.

La Dirección general de Patrimonio Artístico, en fecha de 17 de junio de 2003, informa favorable la iniciativa promovida por el Ayuntamiento, pero para poder emitir el informe vinculante del art. 47.2 de la LPCV, el Ayuntamiento deberá tramitar una modificación del Catálogo de Bienes y EP. **(Anexo 14)**

Mediante escrito del Ayuntamiento de Llíria de 22 de julio de 2003, esta Corporación aporta documentación adicional en orden a su preceptiva evaluación patrimonial y en fecha 1 de octubre de 2003, el Director General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural reitera los términos del informe de fecha 17 de junio de 2003, en el que el Ayuntamiento deberá promover una modificación del Catálogo **(Anexo 15)**.

En fecha 15 de noviembre de 2006, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia acordó aprobar una parte de la Modificación nº 3 del PGOU; y entre los aprobados: punto F.(20) Catalogación del edificio conocido como El Hospital **(Anexo 16)**.

Pero en realidad esta modificación no trata los contenidos de la modificación que debía de promover el Ayuntamiento según los informes de 17 junio y 1 de octubre de 2003 para la inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

Los informes indicaban al Ayuntamiento que este debía de confeccionar la NUEVA FICHA DEL CATALOGO, con la información que indicaba (plano de emplazamiento en base catastral, nombre calle, número y referencia catastral. A escala, planos generales del edificio, una descripción del bien, con su estado de conservación actual y fotografías a color del inmueble), señalando que el ámbito de protección debería incluir la parcela original del edificio, recogiendo la parte del actual inmueble donde recaen las ventanas de la fachada sur del edificio, quedando incluido este en el régimen de protección del bien.

Sin embargo el punto F.(20) Catalogación del edificio conocido como El Hospital aprobado en esta Modificación número 3 del Plan General de Llíria, tenía por objeto aumentar el nivel de protección en el Catalogo del PGOU del edificio sito en la calle de la Venta nº 9, conocido como L'Hospital, desde el nivel 2 al nivel de protección 1

Además de los dos inmuebles anteriores, existen otros que también podrían ser reconocidos como Bienes inmuebles de Relevancia Local:

- CA LA VILA VELLA
- MULLÓ DEL PLA DE LÁRC
- LA CREU DE LA VENTA
- BODEGA DE LA VENTA
- CASA PROCURA DE LA CARTUJA DE PORTACELI
- CA PORCAR
- MOLÍ DE LA PARRA
- ESPAI JOVE (ANTIC MATADERO)
- L'ALMUDÍ
- ESCOLES DE SANT VICENT
- ABEURADORS DEL MOLI DE L'OM
- RESTA DE MASIES (NO BIC's)
- LES BODEGUES (TOTES)
- CORRALS (ELS MILLORS CONSERVATS)
- MASETS (ELS MILLORS CONSERVATS)
- PRESA I AQUEDUCTE DE LA CASA DE CAMP.
- ALJUBS (ELS MILLORS CONSERVATS)
- MANANTIAL DE SANT VICENT
- LA VILA VELLA
- EL RABAL
- PATRIMONI DEFENSIU DE LA GUERRA CIVIL
- SOTANO ARQUEOLOGICO DEL RECINTO FUNERARIO DEL XALET DE VIVES
- SOTANO ARQUEOLOGICO DEL HORNO ROMANO DEL XALET DE VIVES
- YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS:
Castillarejo de la Peñarroya.

Tres Pics.

Llometeta de Manoll.

Mas de Moya I.

Foia de Marcos.

Centro alfarero de Rascanya.

- EL POLVORÍN DE LLÍRIA Y EL PATRIMONIO DE LA GUERRA CIVIL.

Respecto de este último epígrafe hay que señalar que en la ciudad y el término municipal existe una gran cantidad de restos arqueológicos relacionados con el conflicto civil entre 1936 y 1939. Un patrimonio, que en el caso de Lliria, viene a completar su rico patrimonio arqueológico desde la antigua Edeta. La incorporación del patrimonio reciente de la guerra civil vendría a completar todos los estratos históricos hasta el siglo XX. Sería una manera de enfocar la evolución histórica de la ciudad y su término de una forma completa, una perspectiva que permite, en un radio pequeño, realizar circuitos de carácter social y didáctico dirigidos al público estudiantil y al público en general. Una perspectiva didáctica para el uso público de la historia con el suficiente rigor académico a la vez que distanciamiento de los hechos. Una forma de incluir los restos de la guerra civil como un hecho normalizado y coherente, sin olvidos, de nuestra historia, desde la más antigua a la más reciente.

Pero para ello hay que poner en valor un patrimonio que sigue olvidado y en peligro de desaparición. Las recientes obras de la autovía, la ampliación de polígonos, han dejado aislados algunos elementos y pueden hacer desaparecer otros. Sin embargo, están ahí y se ha de trabajar para poder darles el uso que se merecen.

Entre los restos materiales existentes podemos mencionar el aeródromo, las defensas del mismo, refugios, túneles y trincheras, varios nidos de ametralladoras situados en lugares estratégicos para la defensa de la ciudad y del propio aeródromo, así como un interesante polvorín que se recuerda como refugio de la ciudad.

Propuesta de adecuación: Ampliación y Adaptación del Catalogo actual a lo determinado por la LOTUP, pero teniendo además en cuenta lo que determina el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, y que no se exige en la LOTUP.

El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, que regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, determina en su art. 7 que los bienes inmuebles de relevancia local concretaran su régimen de protección en su correspondiente ficha del catalogo que en todo caso deberá contener los campos que se establecen en el anexo I del mencionado decreto.

Con la aprobación de la LOTUP, art. 42 los denominados Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, pasan a denominarse Catalogo de Protecciones y la ficha individualizada de cada elemento y conjunto catalogado, que incluirá su identificación, emplazamiento, descripción, niveles de protección y uso, actuaciones previstas y normativa aplicable; todo ello de acuerdo con los formatos e indicaciones contenidos en el anexo VI de esta ley y que además deberán de cumplir con lo previsto en el Anexo I del D 62/2011

Se adjunta a continuación como ejemplo la Ficha individualizada que propone la nueva Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en su anexo VI, que deberán contener los Catálogos de Protecciones. Art. 42 LOTUP, adaptada también a las determinaciones del Decreto de BRL's 62/2011, que también propone en sus anexos un modelo de ficha del catálogo para los bienes de relevancia local.

En el Tomo II: ANEXO de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de los Bienes de Relevancia Local (BRL), con el nivel de protección que se propone a cada uno de ellos.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Modelo de ficha del Catalogo de Protecciones (LOTUP) adaptada al
Decreto BRL's

CATÁLOGO DE PROTECCIONES DE:		LLÍRIA -CAMP DE TÚRIA-(VALENCIA)		C1
SECCIÓN:	PATRIMONIO CULTURAL	CATALOGACIÓN:	INDIVIDUALIZADA	
CLASE:	BIEN DE RELEVANCIA LOCAL (Monumento de interés local)	PROTECCIÓN GENERAL:	INTEGRAL	
DENOMINACIÓN PRINCIPAL:	ERMITA DE SANTA BARBARA			
DENOMINACIÓN SECUNDARIA:				
DIRECCIÓN POSTAL:	Polígono 101 Parcela 49. SANTA BARBARA. LLIRIA (VALENCIA)			
TITULARIDAD:	PÚBLICA: Ayuntamiento de Lliria			

CONDICIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL	
Justificación legal:	
Categoría:	Monumento de interés local
Afecciones patrimoniales:	
Afecciones urbanísticas actuales y planeamientos anteriores:	

FOTO	PLANO
	

EMPLAZAMIENTO
<p>Localización (dirección, paraje) Coordenadas UTM. Polígono 101, parcela 49 Ref. catastral: 46149A101000490000YE</p>

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

DESCRIPCIÓN GENERAL

ENTORNO

Situada en un montículo muy próximo a la población denominado Grao de Santa Bárbara, desde allí se puede contemplar las montañas que envuelven el caserío de Llíria. Solamente se conservan escombros, ruedras y paramentos mutilados.

INTERIOR

Constaba de una nave única que debió medir unos nueve metros de ancha por casi veinte de larga. En los muros derruidos, se abren lateralmente unos arcos de formalete en donde estarían los altares. Destacan las pilastras adosadas, con trozos de macizo cornisamento.

La nave se ensancha formando un amplio presbiterio, y en la fachada fronteriza, toda ella cortada y abierta al valle de Casinos, se abren unos ventanales abocinados. Esta Ermita, a juzgar por las ruinas de otros muros y paredes, debió tener varias dependencias anexas.

EXTERIOR

Su fachada todavía conserva su puerta flanqueada por dos pilastras acanaladas de orden jónico, sobrias y elegantes. Un óculo ovalado, se recorta sobre el enlucido que aparece hinchado y cuarteado. Todavía se pueden apreciar las ruinas de las dos torres que flanquearon la fachada, con ventanas y óculos, y unas hornacinas interiores bajo un frontón de estilo clásico.

INDICE DE DOCUMENTOS GRÁFICOS

DOCUMENTO Nº 01: Planta de la ermita de Santa Bárbara sobre 1780.

DOCUMENTO Nº 02: Estado en el que se encontraba la ermita después de la reforma de 1860

DOCUMENTO Nº 03: En 1857-1864 se reconstruye y la cuesta en zig-zag se convierte en Calvario.

DOCUMENTO Nº 04: Ermita de Santa Bárbara sobre 1923

COMPONENTES PRINCIPALES: Nº; IDENTIFICACIÓN (VALORACIÓN)/CARÁCTER/ESTADO DE CONSERVACIÓN

01 RESTOS DE LA ERMITA(A CONSERVAR)/MATERIAL/MAL ESTADO

INTERVENCIONES RECIENTES

ACTUACIONES PREVISTAS

01 MANTENIMIENTO

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

NORMATIVA SECTORIAL

Ley 4/1998, de 11 de junio, Patrimonio Cultural Valenciano
Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y régimen de protección de los bienes de relevancia local.

NORMATIVA PLAN

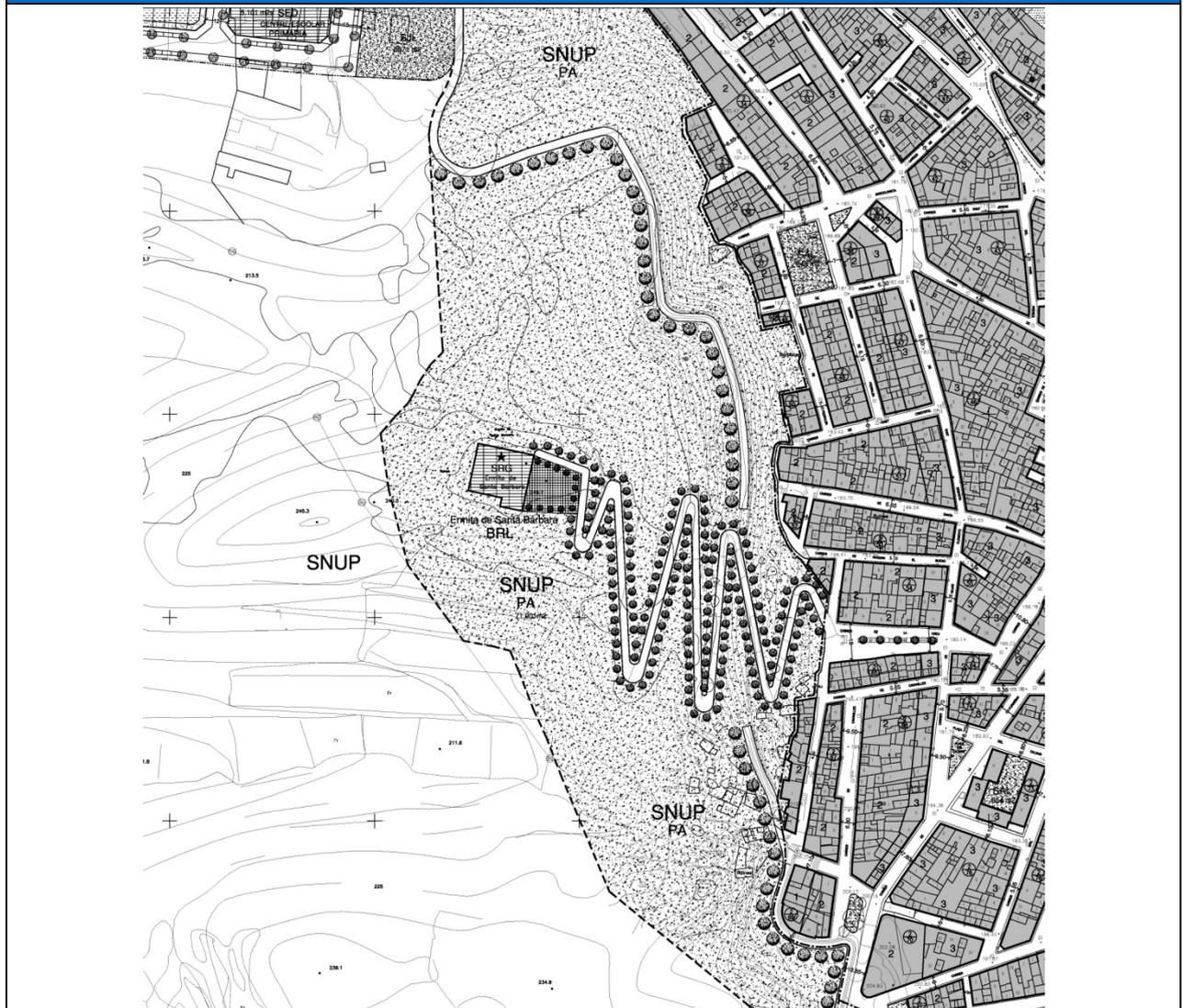
Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (2003)
Normas Urbanísticas (Texto refundido PGOU 2006)

VALORACIÓN DE SU INTERÉS

Arquitectónico:	
Histórico:	En el cerro titulado de santa Bárbara hubo una ermita de la misma advocación que fue arruinada por los franceses en 1812: era muy concurrida los jueves y viernes de la Semana Santa, a la una de la tarde, de toda clase de gentes de ambos sexos, a presenciar la bárbara escena que ofrecían 6 ó 8 penitentes, que vestidos de blanco con la cabeza y cara tapada, se daban azotes con unas disciplinas de hierro y vidrio muy puntiagudos sobre sus espaldas causándoles terribles heridas de las que brotaba muchísima sangre. Esta repugnante y bárbara penitencia conocida desde muy antiguo y que entre las familias de los penitentes era hereditaria, desapareció con la venida del ejército francés. PASCUAL MADDOZ, 1847
Paisajístico:	
Etnológico:	
Bienes muebles:	
Espacios libres y jardinería:	
Inmaterial:	
Otros:	

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

JUSTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN LITERAL Y GRÁFICA DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DEL BIEN. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DEL MISMO.



REFERENCIAS DOCUMENTALES

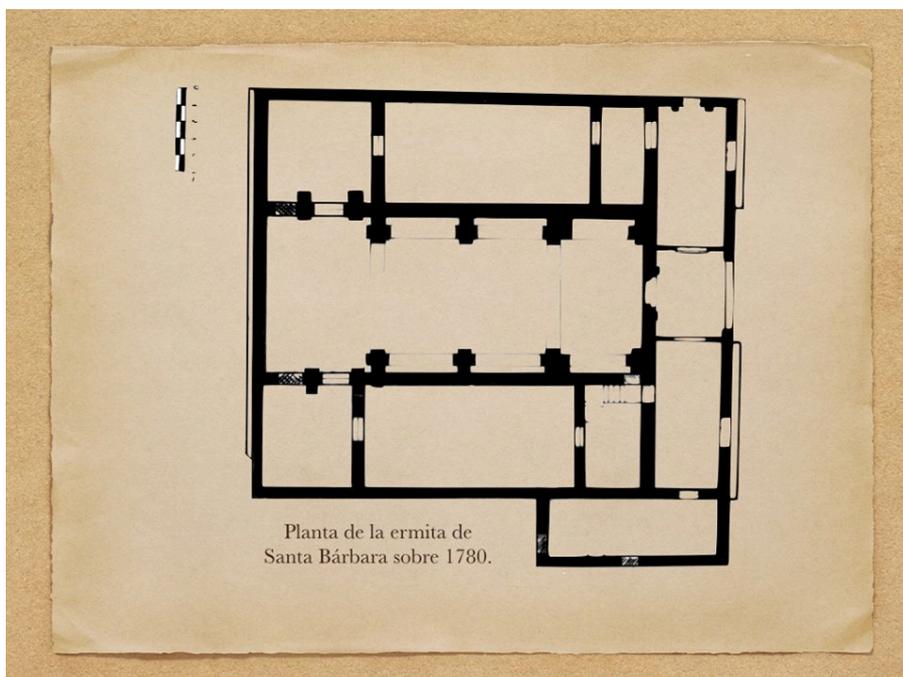
MADOZ, P: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. Tomo X. Madrid : [s.n.], 1846-1850 (Establecimiento tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti), pp 307-312.
SANCHIS SIVERA, J (1922), Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la Diócesis de Valencia. Tipografía Moderna, Valencia

OBSERVACIONES

Solamente se conservan escombros, ruderas y paramentos mutilados.

DOCUMENTOS GRÁFICOS

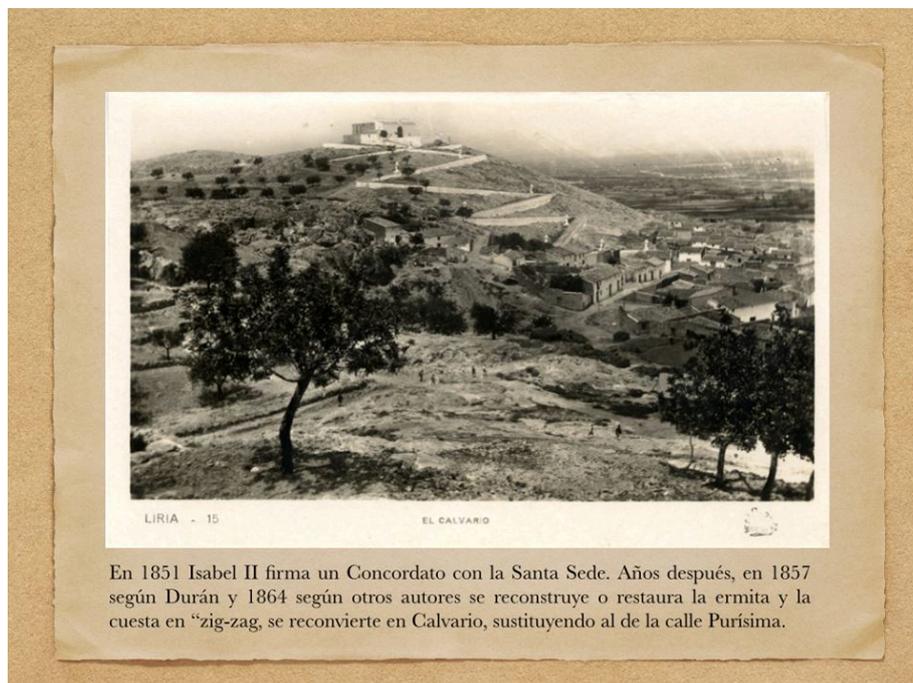
C1

DOCUMENTO N° 01 Museo Arqueológico de Llíria
Planta de la ermita de Santa Bárbara sobre 1780.

DOCUMENTO N° 2 Museo Arqueológico de Llíria Estado en el que se encontraba la ermita después de la reforma de 1860.

DOCUMENTOS GRÁFICOS

C1



DOCUMENTO N° 03. Museo Arqueológico de Llíria
En 1857-1864 se reconstruye y la cuesta en zig-zag se convierte en Calvario.



DOCUMENTO N° 04. Foto D. Uriel
Ermita de Santa Bárbara sobre 1923

4.3- BIENES INMUEBLES NO INVENTARIADOS DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO (OTROS).

Son todos los bienes inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, o de cualquier otra naturaleza cultural que forman parte del patrimonio cultural valenciano y no están incluidos en ninguna de las dos categorías anteriores. Serán objeto de las medidas de protección que la LPCV prevé con carácter general para los bienes del patrimonio cultural, así como de cuantas otras puedan establecer las normas de carácter sectorial por razón de sus valores culturales.

Para estos bienes inmuebles del patrimonio cultural valenciano no incluidos en el inventario general, no está regulada su clasificación, pero parece lógico realizarla de forma análoga a la de los BIC y BRL.

Los bienes inmuebles no inventariados del Patrimonio Cultural Valenciano (Otros) son:

1º Los que figuren en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de cada municipio aparte de los BICs y BRLs.

2º Los que no figurando en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos son poseedores de valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, paleontológicos, etnológicos, o de cualquier otra naturaleza cultural.

Estos bienes forman parte de la ordenación pormenorizada y son los Ayuntamientos los competentes para la formulación y tramitación de los planes que la fijen o modifiquen.

En el Catálogo del municipio de Llíria figuran:

LISTADO DEL CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

EDIFICIS PROTEGITS (La Vila PEPRI)

Las fichas pertenecientes a los edificios protegidos de la Vila figuran en el Catálogo del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Vila de Llíria que forma parte del Catálogo General de Edificios Protegidos de este Plan General de Ordenación Urbana de Llíria.

EDIFICIS PROTEGITS (La Vila PEPRI)	
NIVELL 1	
Major Església de la Sang	2
Muralla	
Muralla	
Muralla	

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Muralla	
Muralla amb Almenes	
Muralla amb Almenes	
Muralla i Torreó	
Muralla i Torreó	
Plaça Major Església de Nostra Senyora de l'Assumpció	46
Plaça de la Mare de Déu Església de la Verge	28
Santa Teresa Jornet Claustre-Asil Beneficència del Remei	
Santa Teresa Jornet Església-Asil Beneficència del Remei	3
Verge de la Creu Església del Bon Pastor	25
Ayuntamiento, Plaça Major	64

NIVELL 2	
Juan de Austria	8
Plaça Vila Antiga	22
Rei Xuxena	5
Rei Xuxena Antic Escorxador	42

NIVELL 3	
Alcazar Rei Xuxena	10
Andoval	1
Colmenar	12
Cura Roca	2
Cura Roca	9
Cura Roca	11
Edetania	14
Juan de Austria	23
Juan de Austria	41
Juan de Austria	6
Major Antiga	7

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Padre Jofré	11
Padre Jofré	12
Padre Jofré	14
Plaça Major	34
Plaça Major	38
Plaça Major	39
Plaça Major	40
Plaça Major	41
Plaça Major	42
Plaça Major	47
Plaça Major	48
Plaça Major	49
Plaça Major	51
Plaça Major	55
Plaça Santissima Trinitat	3
Plaça Vila Antiga	7
Pompeyo	4
Rei Xuxena	7
Rei Xuxena	16
Rei Xuxena	20
Rei Xuxena	21
Rei Xuxena	23
Rei Xuxena	36
Rei Xuxena	38
Remei	14
Remei	16
Sant Joan de Mata	4
Sant Joan de Mata (façana posterior)	22
Santissima Sang	17
Sertorio	6
Torre de la Reina	12
Torre de la Reina	16
Torre de la Reina	28
Viriato	3
Trinquet Vell	12
Trinquet Vell	14
Verge de la Creu	14
Viriato	2
Viriato	17

B

JARDINS I ELEMENTS URBANS PROTEGITS (La Vila PEPRI)

Part del jardí de l'Asil del Remei

C

ELEMENTS PROTEGITS EN PARCEL·LA (La Vila PEPRI)

Arc Gòtic

EDIFICIS PROTEGITS DEL CASC URBÀ DEL NIVELL 2

EDIFICIS PROTEGITS (CASC URBÀ) NIVELL 2			
NIVELL	Nº FITXA	LOCALITZACIÓ	
2	1	Abriat Cantó	9
2	2	Avda. dels Furs	25 i 27
2	3	Sant Francesc, Sant August Major	75, 77
2	6	La Venta-Dr. Manuel Escrig Calvo	
2	7	L'Estació	
2	8	Libertat	16
2	9	Major	49
2	10	Mestre Augusto Roca	20
2	11	Metge Miguel Pérez (TEATRE BANDA PRIMITIVA)	4
2	13	Plaça General Santes	6
2	14	Plaça Major	9
2	15	Plaça Major	10
2	16	Puríssima (Antic Almodí - Biblioteca)	25
2	17	Sant Francesc - Sant Llorenç	13
2	18	Sant Miquel	40
2	19	Sant Miquel (TEATRE UNIO MUSICAL)	15
2	20	Sant Vicent Ferrer (Col.legi Fundació Llopis)	22
2	21	Sant Vicent Ferrer (Col.legiPúblic Sant Vicent)	

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

EDIFICIS PROTEGITS DEL CASC URBÀ DEL NIVELL 3

EDIFICIS PROTEGITS (CASC URBÀ) NIVELL 3			
NIVELL	Nº FITXA	LOCALITZACIÓ	
3	1	Abriat Cantó	7
3	2	Caleres	
3	3	Camí Ample	8
3	4	Camí Ample	10
3	5	Casaus	28
3	6	Colón-Duc de Lliria	6
3	7	Cova Santa	3
3	8	Cova Santa	17
3	9	Duc de Lliria	5
3	10	Duc de Lliria	9
3	11	Duc de Lliria	37
3	12	Joaquin Tirado HIDROELÉCTRICA DE LLÍRIA	
3	13	Juan Izquierdo	14
3	14	Juan Izquierdo-Carreró	56
3	15	Sant Roc	1
3	16	Sant Roc	3
3	17	Llibertat	3,5
3	18	Llibertat	6
3	19	Llibertat	13,15
3	20	Llibertat - Sant Miquel, 29	
3	21	Major	1
3	22	Major	3
3	23	Major	19
3	24	Major	21
3	25	Major	22
3	26	Major	23
3	27	Major	25
3	28	Major	32
3	29	Major	34
3	30	Major-Plaça Ripoll	35
3	31	Major	38
3	35	Major	57
3	36	Major	60
3	37	Major	66
3	38	Major	67
3	39	Major	68

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

3	40	Major-Sant Miquel	70
3	41	Major- Sant Llorenç	98
3	42	Major	100
3	43	Major	101
3	44	Major	102
3	45	Major	109
3	46	Major	111
3	47	Major	112
3	48	Major	113
3	49	Major	114
3	50	Major	116
3	51	Major	162
3	52	Major	164
3	53	Major	166
3	54	Major	170
3	55	Major - Pedro Alcántara	118
3	56	Mestre Augusto Roca	16
3	57	Mestre Augusto Roca	18
3	58	Metge Vicent Portolés	3
3	59	Metge Vicent Portolés	5
3	60	Metge Vicent Portolés	7
3	61	Metge Vicent Portolés	9
3	62	Metge Vicent Portolés	11
3	63	Metge Vicent Portolés	13
3	64	Plaça General Santes - Sant Miquel	1
3	65	Plaça Major	3
3	66	Plaça Major	20
3	67	Plaça Major	25
3	68	Plaça Partidors	3
3	69	Plaça Partidors	5
3	70	Puríssima	21
3	71	Puríssima	38
3	72	Puríssima - Major	40
3	73	Major	9
3	74	Remei	11
3	75	Salvador	46
3	76	Sant Francesc	3
3	77	Sant Francesc	17
3	78	Sant Francesc	19
3	79	Sant Francesc	22
3	80	Sant Francesc	23
3	81	Sant Francesc	24
3	82	Sant Francesc	26
3	83	Sant Francesc	27
3	84	Sant Francesc	28
3	85	Sant Francesc	29
3	86	Sant Francesc	30
3	87	Sant Francesc	31 i 33
3	88	Sant Francesc	32
3	89	Sant Francesc	34
3	90	Sant Francesc	37

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

3	91	Sant Francesc	53
3	92	Sant Francesc	55
3	93	Sant Francesc	57
3	94	Sant Francesc-Novelista Blasco Ibáñez	66
3	95	Sant Francesc	68
3	96	Sant Francesc	70
3	97	Sant Francesc	72
3	98	Sant Francesc	74
3	99	Sant Josep	10
3	100	Sant Miquel	12
3	101	Sant Miquel	14
3	102	Sant Miquel	19
3	103	Sant Miquel	22
3	104	Sant Miquel	23
3	105	Sant Miquel	24
3	106	Sant Miquel	25
3	107	Sant Miquel	26
3	108	Sant Miquel	27
3	109	Sant Miquel	34
3	110	Sant Miquel - Major	44

CONJUNTS PROTEGITS DEL CASC URBÀ DEL NIVELL 3

CONJUNTS PROTEGITS DEL CASC URBÀ NIVELL 3			
NIVELL	Nº FITXA	LOCALITZACIÓ	
3	1	Sant Roc (Tot el Carrer)	
3	2	Venerable Canós (Tot el carrer)	

EDIFICIS TIPUS O MODELS DE L'AMPLIACIÓ DE CASC ZONA D'ORDENANÇA 2.NIVELL 3

EDIFICIS TIPUS AMPLIACIO CASC URBÀ NIVELL 3			
NIVELL	Nº FITXA	LOCALITZACIÓ	
3	1	Castellote	3
3	2	Castellote	6
3	3	Metge Miquel Pérez	26
3	4	La Puríssima	58
3	5	La Puríssima	61

Se observa a través de los listados que hay inmuebles que ya constan como BIC's o como BRL's, y que no existe homogeneización en los datos de estos listados y que trataremos de organizar adecuadamente, que aunque no esta regulada su clasificación, parece lógico realizarla de forma análoga a la de los BIC y BRL.

Propuesta de adecuación: Clasificación de los inmuebles no inventariados del Patrimonio Cultural Valenciano mediante la Modificación y Adaptación del Catalogo actual a lo determinado por la LOTUP. Art. 42, bajo la denominación de Bienes de Protección Urbanística, (en adelante BPU's).

Esta clasificación se realizará en función de la zona donde se ubica el inmueble, estimando dos zonas la denominada Vila Vella y el resto del Casco Urbano, distinguiendo así los bienes que ya fueron catalogados para su protección con el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Vila Vella (PEPRI), realizado en 1994, y los que se catalogaron en el vigente Plan General de 2003.

En el Tomo II: ANEXO de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de los Bienes de Protección Urbanística (BPU), con el nivel de protección que se propone a cada uno de ellos.

4.4- PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.

Art. 58 LPCV 4/1998

3.- Los Ayuntamientos, a través de su planeamiento urbanístico, deberán delimitar las áreas existentes en su término municipal que puedan contener restos arqueológicos o paleontológicos. La delimitación será efectuada por el Servicio Municipal de Arqueología y Paleontología o por técnicos competentes y cualificados en las citadas materias y se elevará a la Conselleria competente en materia de cultura para su aprobación. En caso de ser aprobada, el área o las áreas delimitadas, se incluirán en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio como Áreas de Vigilancia Arqueológica o Paleontológica, cuya norma de protección urbanística asegurará su sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.

....

5.- De conformidad con lo preceptuado en esta Ley, las Áreas de Vigilancia Arqueológica y Paleontológica de especial valor deberán ser incluidas en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes Inmuebles de Relevancia Local y serán inscritas en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la denominación de Espacios de Protección Arqueológica o Paleontológica. En su caso, en función de sus valores, podrán acceder a la declaración de Bien de Interés Cultural, como Zona Arqueológica o Paleontológica.

En el Informe patrimonial de 11 de abril de 2003, que emite la Conselleria de Cultura, para la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, no consta de manera expresa que ésta, aprueba las áreas existentes en su término municipal que puedan contener restos arqueológicos o paleontológicos, (yacimientos). **(Anexo 01)**

El informe favorable a los efectos patrimoniales del Plan General de Llíria, ordenaba que se corrigiese entre otros aspectos los siguientes:

Se deberá presentar un documento refundido o corregido del Catálogo que incluya las siguientes consideraciones, también entre otras:

Incluir las fichas de los yacimientos arqueológicos.

El Catálogo refundido/corregido, contiene como anexo de la Memoria del Catálogo: Memoria Justificativa de las áreas de protección arqueológica de junio de 2004 y las fichas de los yacimientos arqueológicos del término municipal relativas al catálogo y numeradas del 1 al 86, aprobados por el

Pleno del Ayuntamiento de 8 de julio de 2003, del vigente Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 10 de Abril de 2006 y publicado en el BOP nº 129 de 1 de junio de 2006.

El órgano urbanístico que otorgo la aprobación definitiva, además de comunicar su resolución a la Dirección de Patrimonio Artístico, debía de remitir un ejemplar original del Catálogo.

El anexo de la Memoria del Catálogo: Memoria Justificativa de las áreas de protección arqueológica de junio de 2004, se definen cuatro **áreas de protección arqueológica**:

1.1-La ciudad romana

- A) Zona de máxima protección
- b) Zona de protección media.

1.2-La Vila Vella

- A) Zona de protección del BIC Iglesia de la Sangre
- b) Ámbito delimitado por el PEPRI.

1.3-Áreas del Perímetro Urbano.

- 1.3.1 Tossal de Sant Miquel y su entorno
- 1.3.2 Ermita de Santa Barbara y su entorno
- 1.3.3 Parc de Sant Vicent

Relación de los **yacimientos arqueológicos** localizados en el término municipal de Llíria, presentando por separado:

Área urbana:

- Ciudad Romana. Edeta (Número de catálogo 83)
- Villa de la partida de Mura (Número de catálogo 84).
- Vila Vella (Número de catálogo 85).
- Bany's Arabs (Número de catálogo 86)

Término Municipal:

Yacimientos Arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural como zona arqueológica:

- Tossal de Sant Miquel (Número de catálogo 79)
- Torreta (Número de catálogo 80)
- Puntalet (Número de catálogo 77)
- Cova del Cavall (Número de catálogo 78)

Yacimientos con expediente de incoación de Bien de Interés Cultural como zona arqueológica.

- Cova Forada (Número de catálogo 39)
- Mont-ravana (Número de catálogo 40)

Yacimientos con intervenciones arqueológicas programadas o de salvamento

- Puntal de la Rambla Castellarda (Número de catálogo 29)
- Castellet de Bernabé (Número de catálogo 21)
- Clots de Rascanya. Forn (Numero de catálogo 66)
- Clots de Rascanya. Tossal (Numero de catálogo 67)

Yacimientos con Protección Arqueológica

- Umbria Negra I (Número de catálogo 03)
- Umbria Negra II (Número de catálogo 04)
- Tossal del Camí Bardinal (Número de catálogo 05)
- Tutos (Número de catálogo 06)
- Aznar (Número de catálogo 07)
- Mas de Moya I (Número de catálogo 08)
- Mas de Moya II (Número de catálogo 09)
- Cabeç Roig o Cabeço Roig (Número de catálogo 10)
- Mas de Gerardo (Número de catálogo 11)
- Castillarejo de la Peñarroya (Número de catálogo 12)
- Santa (Número de catálogo 14)
- Corral del Sec (Número de catálogo 15)
- El Calero/Cañada Frenchina (Número de catálogo 18)
- Tres Pics (Número de catálogo 19)
- La Castela (Número de catálogo 24)
- Lloma del Camí de Cavall (Número de catálogo 25)
- Clotxes de Diego (Número de catálogo 26)
- L' Ametlar (Número de catálogo 27)
- Sant Josep (Número de catálogo 28)
- El Calvo (Número de catálogo 31)
- Els Tacons (Número de catálogo 33)
- Casa Palau (Número de catálogo 34)
- Bassa dels Pascuals (Número de catálogo 35)
- Les Fites (Número de catálogo 36)
- El Carril/Maset de Corrales (Número de catálogo 37)
- Aljub de la Sarsa (Número de catálogo 38)
- Mont-ravana S.E. (Número de catálogo 41)
- Foia de Marcos (Número de catálogo 42)
- Aljub de Cotanda (Número de catálogo 43)
- Llometa de Manoll (Número de catálogo 44)
- Montearagó (Número de catálogo 45)
- El Palmeral (Número de catálogo 46)
- Basseta del Vaquero (Número de catálogo 47)
- La Llavata (Número de catálogo 48)
- Foia de la Monja (Número de catálogo 49)
- Maset del Caco o del Cano (Número de catálogo 51)
- Corral d' Albert (Número de catálogo 54)
- El soldat (Número de catálogo 53)
- Cañada de Confites (Número de catálogo 55)
- Parc de Sant Vicent / Ermita de Sant Vicent/ Templum Nynpharum (Número de catálogo 57)
- La Arboleda o l' Arbreda (Número de catálogo 58)

- Chercol o Xercol (Número de catálogo 59)
- El Prat (Número de catálogo 61)
- Corral de la Marquesa (Número de catálogo 62)
- Alt de la Botigueta o Safareig (Número de catálogo 65)
- La Cadena (Número de catálogo 70)
- Topairet (Número de catálogo 71)
- El Cabeçol (Número de catálogo 72)
- La Foia I (Número de catálogo 75)
- La Foia II o Montecollado (Número de catálogo 76)
- La Concordia (Número de catálogo 17)
- Bodegas de Campo o Canyada Morca (Núm. de catálogo 16)

Yacimientos no catalogados en el Inventario / Catálogo de yacimientos Arqueológicos de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura.

- Castillico del Rincón de Castellar (Número de catálogo 01)
- Castillejo el Alto (Número de catálogo 02)
- Cueva Ahumada (Número de catálogo 13)
- Tabaira (Número de catálogo 20)
- Cerrito junto al Castellet (Número de catálogo 22)
- Llano del Rulo (Número de catálogo 23)
- Mas de la Vila (Número de catálogo 32)
- Monte Jarque (Número de catálogo 50)
- Sant Vicent (Número de catálogo 56)
- L'Escaló (Número de catálogo 52)
- Montecaramello (Número de catálogo 60)
- Pedrera de Puig i Lis (Número de catálogo 63)
- Pedrera de Rascanya (Número de catálogo 64)
- La Manega (Número de catálogo 68)
- Rejoleria (Número de catálogo 69)
- La Vuelta larga (Número de catálogo 73)
- Colladico de los Perros II/Senda Ariola (Número de catálogo 74)
- Coveta del poligón de rascanya (Número de catálogo 81)
- Covetes de l'Altonet (Número de catálogo 82)

Yacimientos catalogados en el Inventario / Catálogo de yacimientos Arqueológicos de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Conselleria de Cultura que no presentan restos arqueológicos.

- Aljub del Gordet
- La cárcel
- Finca Portolés
- Corral de la Minguilla.
- Mas de Torres (Número de catálogo 30).
- Mas del Carril / Moncati
- Casa de Camp

Las fichas de los yacimientos arqueológicos del término municipal numeradas del 1 al 86.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

Se ha solicitado acceso temporal para poder consultar la base de datos del Inventario de los yacimientos arqueológicos de la Comunidad Valenciana a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Conselleria competente en materia de cultura.

SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ D'ACCÉS TEMPORAL / SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO TEMPORAL



SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ D'ACCÉS TEMPORAL
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO TEMPORAL

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS ROMERO ALBA	NOM / NOMBRE ISMAEL	NIF O CIF 22641259J	TELÈFON/TELÉFONO 690831722
FAX / FAX	E-MAIL / E-MAIL isma.romero@lliria.es	TITULACIÓ / TITULACIÓN GRADUAT EN ARQUITECTURA TÈCNICA	
DOMICILI / DOMICILIO AVINGUDA DELS FURS, 24-4º-7ª	LOCALITAT / LOCALIDAD LLÍRIA	CP 46160	PROVÍNCIA/PROVINCIA VALENCIA

B DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

JUSTIFICACIÓ DE LA SOL·LICITUD / JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

DE LA ESCOLA TÈCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALENCIA, ESTIC EN LA ELABORACIÓ DEL TREBALL FINAL DE MÀSTER QUE TRACTA DE: ANÀLISI I DIAGNÒSTIC DEL PATRIMONI CULTURAL DE BENS INMOBLES DEL MUNICIPI DE LLÍRIA. AMB EL QUE TAMBE TRACTE EL PATRIMONI ARQUEOLÒGIC

ÀMBIT DE LA CONSULTA (MUNICIPIS, JACIMENTS) / ÁMBITO DE LA CONSULTA (MUNICIPIOS, YACIMIENTOS)

TERME MUNICIPAL DE LLÍRIA

TEMPS ESTIMAT PER A LA CONSULTA / TIEMPO ESTIMADO PARA LA CONSULTA

DURANTS AQUEST CURS ACADÈMIC 2014-2015

Enviar

	SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ D'ACCÉS TEMPORAL SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACCESO TEMPORAL
<p>Esta administració li comunicará a través del correu electrònic, quin és la contrasenya per a l'accés autoritzat a la informació dels jaciments arqueològics. Esta administración le comunicará a través del correo electrónico, cuál es la contraseña para el acceso autorizado a la información de los yacimientos arqueológicos.</p>	

DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL VALENCIÀ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO

En fecha 6 de octubre de 2014, se concede por la Dirección General de Cultura autorización temporal de acceso al inventario de los yacimientos arqueológicos

En dicho Inventario de la Conselleria de Cultura aparecen los siguientes:

JACIMENT/YACIMIENTO	TIPOLOGÍA
PLAÇA MAJOR, 43. VILA VELLA	Ciudad
ALJUB DE COTANDA	Assentament en pla
ALJUB DE LA SARSA	Assentament en pla
ALJUB DEL GORDET	Vil·la
ALT DE LA BOTIQUETA O SAFAREIG	Vil·la
AVINGUDA PLA DE L'ARC, N° 63	Industrial
BASSA DELS PASCUALS	Assentament en pla

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

BODEGAS DEL CAMPO	Vil·la
C/ DUC, Nº 50- 52	Sense fitxa/Sin ficha
C/ FURS - C/ DOMINGO URIEL	Sense fitxa/Sin ficha
C/ GERARDO FERNANDO, S/N	Sense fitxa/Sin ficha
C/ SAN FRANCISCO, 3	Solar urbano
C/ SANT VICENT- C/ DUC DE LLÍRIA (MAUSOLEUS ROMANS)	Sense fitxa/Sin ficha
CABEÇO ROIG	Assentament en vessant
CASA PALAU	Assentament en pla
CASTELLET DE BERNABÉ	Poblat
CASTILLAREJO DE PEÑARROYA	Poblat
CHALET DE VIVES	Sense fitxa/Sin ficha
CHERCOL	Assentament en pla
CISCAR	Hàbitat?
CLOTXES DE DIEGO	Assentament a l'aire lliure
COLLADICO DE LOS PERROS	Sense fitxa/Sin ficha
CORRAL D'ALBERT	Indeterminat
CORRAL DE LA MARQUESA	Assentament a l'aire lliure
CORRAL DE LA MINGUILLA	Assentament a l'aire lliure
CORRAL DEL SEC	Poblat
COTO CATALÀ I	
COTO CATALÀ II	Indeterminado.
COVA DEL CAVALL	Cova
COVA FORADÀ	Poblat
EL CABEÇOL	Poblat
EL CALVO	Jaciment a l'aire lliure
EL CARRIL	Indeterminat
EL MONCATÍ	Assentament
EL PALMERAL	Indeterminat
EL PRAT	Taller de sílex
EL REGALÓN	Jaciment a l'aire lliure
EL SOLDAT	Jaciment a l'aire lliure
ELS TACONS	Jaciment a l'aire lliure
ELS TRES PICS	Poblat
ERMITA DE SANT VICENT O FONT DE SANT VICENT	Temple
ESGLÉSIA DE LA SANG	Sense fitxa/Sin ficha
FOIA DE LA MONJA	Vil·la
FOIA DE MARCOS	Vil·la
L'AMETLLAR	Assentament en pla
L'ARBOLEDA	Assentament a l'aire lliure
L'AZNAR	Assentament a l'aire lliure

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

L8 A-26 L'OMBRÍA DE LA PENYA ROJA	Asentamiento en ladera
LA CASTELA	Assentament a l'aire lliure
LA CONCÒRDIA	Assentament a l'aire lliure
LA FOIA	Poblat
LA FOIA II	Assentament a l'aire lliure
LA LLAVATA	Assentament en pla
LA MONRAVANA	Poblat
LA MONRAVANA SUD-EST	Assentament a l'aire lliure
LA TORRETA	Poblat
LES FITES	Assentament en pla
LLOMA DE MANOLL	Poblat
LLOMA DEL CAMÍ DEL CAVALL	Poblat
MARUGANT	Hàbitat
MARUGANT II	Hàbitat
MAS DE GERARDO	Assentament en pla
MAS DE LA VILA	Construcció agropecuària
MAS DE LA VILA II	yacimiento al aire libre
MAS DE MOYA	Assentament a l'aire lliure
MAS DE MOYA II	Assentament a l'aire lliure
MAS DE TORRES	Assentament a l'aire lliure
MASET DEL CACO	Vil·la
MONTEARAGÓ	Indeterminat
PCRC 10	Hàbitat
PCRC 11	Hàbitat
PCRC 12	Hàbitat
PCRC 14	Hàbitat
PCRC 15	Hàbitat
PCRC 16	Hàbitat
PCRC 17	Hàbitat
PCRC 18	Hàbitat
PCRC 20	Hàbitat
PCRC 21	En llano, en campos de almendros.
PCRC 22	Hàbitat
PCRC 23	Hàbitat
PCRC 24	Hàbitat
PCRC 25	Hàbitat
PCRC 26	Hàbitat
PCRC 4	Hàbitat
PCRC 9	Hàbitat
PLA DE L'ARC O CASA DE LA CULTURA	Vil·la. Edifici públic. Necròpoli
PLA DE L'ARC, Nº 63	Industrial (moderno-contemporáneo)
PLA DEL CALVO	Yacimiento al aire libre

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LLÍRIA.
REVISIÓN DE SU PROTECCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

PUNTAL SOBRE LA RAMBLA CASTELLARDA	Poblat
RASCANYA O CLOTS DE DALT	Jaciment a l'aire lliure. Necròpoli
SANT JOSEP	Assentament a l'aire lliure
SANTUARI I TERMES ROMANES DE MURA	Santuari
TOPAIRET	Monument funerari
TOSSAL DE SANT MIQUEL	Poblat
TOSSAL DEL CAMÍ DE BARDINAL	Poblat
TUTOS	Indeterminat
UMBRIA NEGRA II	Poblat

No existe concordancia entre el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y la relación del Inventario de los yacimientos arqueológicos de la Comunidad Valenciana de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Propuesta de adecuación: Tramitar la aprobación de la Conselleria competente en materia de cultura, de las áreas que puedan contener restos arqueológicos, modificar el Catalogo para elevar alguna de estas áreas como BRLs y adaptarlo a la normativa vigente del Patrimonio arqueológico conforme a la LPCV 4/1998 y Decreto 62/2011 BRLs.

Paso 1 Servicio Municipal de Arqueología

A TRAVES DEL PLANEAMIENTO URBANISTICO, DELIMITAR AREAS QUE PUEDAN CONTENER RESTOS ARQUEOLOGICOS. Art. 58.3 LPCV 4/1998.

Paso 2 Ayuntamiento

ELEVARLAS A LA CONSELLERIA PARA SU APROBACIÓN. Art. 58.3 LPCV 4/1998.

Paso 3 Conselleria competente en materia de cultura

APROBACIÓN. Art. 58.3 LPCV 4/1998.

Paso 4 Ayuntamiento

-INCLUIRLAS EN EL CATALOGO DE BIENES Y EP COMO **AREAS DE VIGILANCIA ARQUEOLOGICA**. Art. 58.3 LPCV 4/1998.

-LAS DE ESPECIAL VALOR COMO **BIENES DE RELEVANCIA LOCAL** CON LA DENOMINACIÓN DE **ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLOGICA**. ART. 58.5 LPCV

-EN FUNCIÓN DE SUS VALORES PODRAN ACCEDER A LA DECLARACIÓN DE **BIEN DE INTERES CULTURAL** COMO **ZONA ARQUEOLOGICA**. ART. 58.5 LPCV

En los tres tipos de áreas, las normas de protección urbanísticas asegurarán su sujeción a lo dispuesto en el art. 62 de la LPCV.

En el Tomo II: ANEXO de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).

5. CONCLUSIONES Y RESUMEN DE LAS PROPUESTAS.

De los objetivos que se perseguían para el conocimiento y análisis:

- Estado de la cuestión del patrimonio arquitectónico, su relación con la historia y sociedad de Llíria.
- La protección jurídica en el ámbito estudiado.
- La adecuación a la normativa del patrimonio arquitectónico.
- El tratamiento administrativo del patrimonio arquitectónico.

Se aporta la siguiente contribución:

- Mayor conocimiento sobre el patrimonio como esencia de identidad.
- Mayor conocimiento de la protección jurídica como herramienta de análisis.
- Proponer actuaciones para la mejora de la adecuación del patrimonio arquitectónico a la normativa de protección.
- Ordenar el patrimonio arquitectónico en sus distintos niveles de protección.

Esta revisión ha analizado la protección jurídico-administrativa del patrimonio arquitectónico en sus distintos niveles, para finalmente proponer actuaciones para la mejora de la adecuación a la normativa de protección.

Las propuestas, que ya se han apuntado en cada uno de los apartados de este trabajo, ahora se resumen y se ordenan según los niveles en que estos han sido clasificados:

-RESPECTO DE LOS BIC'S

Iglesia de la Sang: Redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Ca la Vila - Ajuntament: Modificación del Catálogo para adaptar la ficha al decreto de declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Real Monasterio de San Miguel: dos opciones

- 1 Cerrar el expediente incoado, instando a la Conselleria la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural al Real Monasterio de San Miguel, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998 y modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la declaración y redacción del Plan Especial de Protección.
- 2 Proponer a través de modificación del Catálogo de Protecciones, como Bien de Relevancia Local. Art. 4 D 62/2011

Mausoleos Romanos: Instar a la Conselleria a que realice la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural de los Mausoleos Romanos, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la actualización/adaptación y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Masia de la Casa de Camp: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Mas de Molla: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Mas del Jutge: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Muralla Medieval: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Restos de la Alcazaba: Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección del Entorno del monumento.

Poblado amurallado Cova Foradà: dos opciones.

- 1 Cerrar el expediente incoado, instando a la Conselleria la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural al Poblado Amurallado de la Cova Foradà, tal y como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998 y modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la declaración y redacción del Plan Especial de Protección.
- 2 Identificar e inscribir el Bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado y modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la inscripción/declaración y redacción del Plan Especial de Protección.

Poblado Ibérico del *Tossal de Sant Miquel*: Complementar la declaración, modificar el Catalogo de Protecciones, si procede y redactar el Plan Especial de Protección.

Poblado Ibérico de la *Mont-ravana*: Cerrar el expediente incoado, instando a la Conselleria la actualización y adaptación a la LPCV, reconociendo y clasificando como Bien de Interés Cultural al Poblado Ibérico de la *Mont-ravana*, como establece la Disp. Adicional Cuarta de la LPCV 4/1998, modificación del Catálogo para adaptar la ficha a la declaración y redacción del Plan Especial de Protección.

En el Tomo II: ANEXO de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de las Bienes de Interés Cultural (BIC), con el nivel de protección que se propone a cada uno de ellos.

-RESPECTO DE LOS BRL'S

Incoar expte. declaración de BIC del Santuari Oracular i Termes romanes de Mura: Solicitar la Incoación de expediente de declaración de BIC.

Propuesta de ampliación de la sección 2 del Inventario BRL's: Ampliación y Adaptación del Catalogo actual a lo determinado por la LOTUP, pero teniendo además en cuenta lo que determina el Decreto 62/2011, de 20 de mayo, y que no se exige en la LOTUP.

En el Tomo II: ANEXO de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de los Bienes de Relevancia Local (BRL), con el nivel de protección que se propone a cada uno de ellos.

-RESPECTO DE LOS OTROS BIENES CATALOGADOS BPU'S

Clasificación de los inmuebles no inventariados del Patrimonio Cultural Valenciano mediante la Modificación y Adaptación del Catalogo actual a lo determinado por la LOTUP. Art. 42, bajo la denominación de Bienes de Protección Urbanística, (en adelante BPU's).

En el Tomo II: ANEXO, de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de los Bienes de Protección Urbanística (BPU), con el nivel de protección que se propone a cada uno de ellos.

-RESPECTO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Tramitar la aprobación de la Conselleria competente en materia de cultura, de las áreas que puedan contener restos arqueológicos, modificar el Catalogo para elevar alguna de estas áreas como BRLs y adaptarlo a la normativa vigente del Patrimonio arqueológico conforme a la LPCV 4/1998 y Decreto 62/2011 BRLs.

En el Tomo II: ANEXO de este TFM se incluye la relación/clasificación y los planos de localización de las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Paginas Web:

AJUNTAMENT DE LLÍRIA.

<http://www.liria.es/>

[Consulta: 2 de septiembre de 2014]

BIBLIOTECA VALENCIANA DIGITAL.

<http://bv2.gva.es/es/consulta/busqueda.cmd>

[Consulta: 2 de octubre de 2014]

FORTIFICACIONES I TRINXERES DEL PAÍS VALENCIÀ

<http://ulises-ulises.blogspot.com.es/2010/10/el-polvorin-de-lliria-y-el-patrimonio.html>

[Consulta: 2 de diciembre de 2014]

GENERALITAT DE CATALUNYA. PATRIMONI.GENCAT. ARQUITECTURA

Mapa de l'Inventari del Patrimoni Arquitectònic

<http://cultura.gencat.net/invarquit/cerca.asp>

[Consulta: 23 de octubre de 2014]

GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS.

Red de lectura pública valenciana

<http://xlpv.cult.gva.es/>

[Consulta: 12 de noviembre de 2014]

GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS.

Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental / BIC's

<http://www.cult.gva.es/dgpa/bics/bics.asp>

[Consulta: 24 de septiembre de 2014]

GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS.

Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental / BRL's

<http://www.cult.gva.es/dgpa/yacimientos/listado.asp>

[Consulta: 25 de septiembre de 2014]

GENERALITAT VALENCIANA. CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, CULTURA I ESPORTS.

Servicio de Patrimonio Arqueológico, Etnológico e Histórico / Yacimientos Arqueológicos

<http://www.cult.gva.es/dgpa/brl/brl.asp>

[Consulta: 25 de septiembre de 2014]

GUÍA RADCLIFFE.COM. COMUNIDAD VALENCIANA.

<http://www.guiaradcliffe.com/ver/151/Historia-y-Cultura-LI%C3%ADria.html>

[Consulta: 4 de septiembre de 2014]

JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

<http://www.juntadeandalucia.es/culturaydeporte/web/areas/bbcc/catalogo>

[Consulta: 29 de octubre de 2014]

JUNTA DE ANDALUCIA. CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.
INSTITUTO ANDALUZ DEL PATRIMONIO HISTÓRICO.

Base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI)

<http://www.iaph.es/patrimonio-inmueble-andalucia/>

[Consulta: 30 de octubre de 2014]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Cartografía de la Guerra de la Independencia

<http://bvpb.mcu.es/cartografia/es/micrositios/busqueda.cmd>

[Consulta: 12 de noviembre de 2014]

MUPART.

Memoria y significado: uso y recepción de los vestigios del pasado.
Proyecto I+D (HAR 2009-13209), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

<http://mupart.uv.es/index/patrimonio>

[Consulta: 12 de diciembre de 2014]

SEDE ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO (SEC).

<http://www.sedecatastro.gob.es/>

[Consulta: 26 de noviembre de 2014]

Libros/artículos/textos:

AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA (2013). *Cómo elaborar, tutorizar y evaluar un Trabajo de Fin de Máster*. Catalunya: Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya.

AJUNTAMENT DE CASTELLAR DEL VALLÉS (2010). *Inventari del Patrimoni Històric, Arquitectònic i Ambiental de Castellar del Vallés*. Castellar del Valles: Diputació de Barcelona, Servei de Patrimoni Arquitectònic Local. Ajuntament de Castellar del Vallés.

AJUNTAMENT DE LLÍRIA (2007). *750 Aniversari de la Carta de Poblament [Llíria 1253-2003]*. Llíria: Ajuntament de Llíria

AJUNTAMENT DE LLÍRIA (2003). *Catálogo de bienes y espacios protegidos de Llíria*. Llíria: Ajuntament de Llíria

AJUNTAMENT DE LLÍRIA (1991). *Inventario de Bienes Municipal de Llíria*. Llíria: Ajuntament de Llíria.

AJUNTAMENT DE LLÍRIA (1990). *Llíria 1885-1935. Historia Gráfica*. Llíria: Ajuntament de Llíria.

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (2012). *Catálogo de bienes protegidos de Martos*. PGOU. Martos: Junta de Andalucía Consejería de Obras Públicas y Vivienda Dirección General de Urbanismo. Ayuntamiento de Martos.

ALONSO FERNÁNDEZ, L. (1993). *Museología. Introducción a la teoría y práctica del museo*. Madrid: Istmo.

BALLART HERNÁNDEZ, J. (1997). *El patrimonio histórico y arqueológico: valor y uso*. Barcelona: Ariel S.A.

BALLART HERNÁNDEZ, J., JUAN i TRESSERRAS, J. (2001). *Gestión del patrimonio cultural*. Barcelona: Ariel S.A.

BARRÓN ABAD, S., NAVARRO GARCIA J. (2003). *Catálogo del patrimonio arquitectónico de Masamagrell*. Massamagrell. Ajuntament de Massamagrell. 2003.

BERMÚDEZ, A.; ARBELOA, M. VIANNEY J; GIRALT, A. (2004). *Intervención en el patrimonio cultural. Creación y gestión de proyectos*. Madrid: Síntesis.

BOIGUES GREGORI C, FERREIRO CHICOTE O y RAMÍREZ COSTA R. (2014). "Criterios para la elaboración del catálogo de bienes y espacios protegidos desde la aplicación de la ley del patrimonio cultural valenciano" en Master Conservación Patrimonio Arquitectónico. Universidad Politécnica de Valencia.

BROSETA PALANCA, M.T. (2014). *Registro, catalogación y planificación del patrimonio urbano arquitectónico: una aproximación al caso valenciano*. Tesis. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia.

CAL MARTÍNEZ, R. (2003). "La recuperación de los monumentos históricos para acrecentar el turismo" en *Historia y Comunicación Social* 2003, 8 pág. 7-19.

CARRERAS Y CANDI, F. (1913-1922). *Geografía general del Reino de Valencia*. dirigida por F. Carreras y Candi. Provincia de Valencia (II) por Carlos Sarthou Carreres y Martínez Aloy. Barcelona: Alberto Martín.

CAVANILLES, ANTONIO J. (1797). *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*. Madrid: en la Imprenta Real, siendo gerente D. Pedro Julián Pereyra.

DESPIAU ORRIACH J.M. (2009). "Catálogo y protecciones. Ámbitos de protección. Entornos y normas. La puesta en valor" en Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia.

DURÁN MARTÍNEZ, J. (1995). *Perfiles. Siluetas. Glosas de mi tierra*. Llíria: Ajuntament de Llíria.

GONZÁLEZ SIMANCAS, M. (1909-1921). *Catálogo monumental y artístico de la provincia de Valencia [Manuscrito]*. Liria. Tomo II. pp 365-394.

JORDAN GALDUF, J. M. (1981). *El Camp de Túria*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim.

JORDAN GALDUF, J. M. (1979) *Gent de Llíria*. Valencia: Conselleria de Benestar Social i Transports del País Valencià.

LABORDE, A. (1806-1820). *Voyage pittoresque et historique en Espagne*. Paris: De l'imprimerie de Pierre Didot l'ainé. 2 t. en 4 v.

LABORDE, A. (1809). *Itinéraire descriptif de l'Espagne*, Paris: Chez H. Nicolle [etc.]

LLORENTE I OLIVARES, T. (1887-1889). "Capítulo XII: Campo de Liria y montañas de Chelva. Valencia" en *España sus monumentos y artes su naturaleza e historia*. Barcelona: Establecimiento tipográfico-editorial de Daniel Cortezo. Tomo II, pp 523-535.

MADOZ, P. (1847). *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar*. Madrid: Establecimiento tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti. Tomo X, pp 307-312.

MARTÍ FERRANDO, L. cronista oficial de la ciudad de Liria (1986). *Historia de la muy ilustre ciudad de Liria*. Llíria: Sociedad Cultural Llíria XXI, Tomos I y II

MINISTERIO DE CULTURA, Dirección General de Bellas Artes y Archivos (1984). *Monumentos Españoles. Catálogo de los declarados Histórico-Artísticos 1844-1953*. Madrid: 3ª edición Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica. Tomos I, II y III.

<http://es.calameo.com/read/000075335c14f16e2f323>

<http://es.calameo.com/read/000075335ea72a3b3debf>

<http://es.calameo.com/read/00007533566717ea90b71>

[Consulta: 12 de noviembre de 2014]

MINISTERIO DE CULTURA, Dirección General de Bellas Artes y Archivos (1984). *Monumentos Españoles. Catálogo de los declarados Histórico-Artísticos 1854-1964*. Madrid: Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica. Tomo IV.

<http://es.calameo.com/read/000075335a951ccaee698>

[Consulta: 12 de noviembre de 2014]

MIRA RICO J.A. (2005). "Propuestas de gestión del patrimonio cultural de la Foia de Castalla (Alicante)" en *Recerques del Museu d'Alcoi*, nº 14 pp 197-206.

PEÑA LÓPEZ, F (2012). *La protección del patrimonio cultural inmueble por las comunidades autónomas. Análisis comparativo de la regulación del segundo nivel de protección*. TFM. Valencia: Universidad de Valencia.

PONZ, A. (1774). *Viage de España, ó Cartas, en que se da noticia de las cosas mas apreciables, y dignas de saberse, que hay en ella*. Madrid. Tomo IV pp 184-189.

http://bv2.gva.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1004694&texto_busqueda=

[Consulta: 27 de octubre de 2014]

RÍOS, JOSEPH (170?-1777). *A los edetanos o a los hijos de Liria*. Valencia. París Valencia S.L. (Servicio de reproducción de libros). Facsimil del original de 1759.

SANCHIS SIVERA, J. (1922). *Nomenclátor geográfico-eclesiástico de los pueblos de la Diócesis de Valencia*. Valencia: Tipografía Moderna.

SCHNELL QUIERTANT P. (2009). "El inventario de arquitectura militar fortificada realizado por la A.E.A.C." en *Revista Castillos de España* nº 152-153-154 AÑO LV (diciembre 2008 – marzo 2009)

TORMO Y MONZÓ, E. (1923). *Guía de Levante: (provincias valenciana y murciana)*. Madrid: Espasa-Calpe.

UNIVERSITAT DE VALENCIA: Llíria. Historia, Geografía y Arte. Nuestro pasado y presente. Llíria. Ajuntament de Llíria 2011.

Legislación y Normas:

Normas estatales. España

Decreto de protección de los castillos españoles de 22 de Abril de 1949, expedido por el Ministerio de Educación Nacional. (B.O.E. 5-5-1949).

LEY 16/1985. 25/06/1985. Jefatura del Estado.

Ley reguladora del Patrimonio Histórico Español. *Desarrollada por: R.D.111/86, R.D.1680/91, R.D.64/94, R.D.162/02. *Modificada por Ley 24/2001. BOE 29/06/1985.

REAL DECRETO 111/1986. 10/01/1986. Presidencia de Gobierno.
Desarrolla parcialmente la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. *Modificado por R.D.64/1994 y R.D.162/2002. BOE 28/01/1986.

REAL DECRETO 64/1994. 21/01/1994. Presidencia de Gobierno.
Modificación del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. BOE 02/03/1994.

REAL DECRETO 1346/1976, de 9 de abril del Ministerio de la Vivienda, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Normas autonómicas:

-Comunidad Valenciana-

LEY 4/1998. 11/06/1998. Presidencia de la Generalidad Valenciana.
Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. *Modificada por: Ley 7/2004; Ley 5/2007; Ley 4/2011 y Ley 10/2012 (artículos 94, 95, 96 y 97); Ver tb. Decreto 208/2010. DOGV 18/06/1998.

LEY 7/2004. 19/10/2004. Presidencia de la Generalidad Valenciana.
Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. DOGV 21/10/2004.

LEY 5/2007. 09/02/2007. Generalitat Valenciana.
Modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. DOGV 13/02/2007.

LEY 4/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Bibliotecas de la Comunitat Valenciana. *Modifica el artículo 77 de la Ley 4/1998. Publicado en DOCV 25/03/2011.

LEY 10/2012. 21/12/2012. Presidencia de la Generalidad Valenciana.
De Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización. *Modifica los artículos 94, 95, 96 y 97 de la Ley 4/1998. Publicado en BOE de 24/01/2013. DOCV 27/12/2012.

DECRETO 62/2011. 20/05/2011. Conselleria de Cultura.
Regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. DOCV 26/05/2011.

DECRETO 208/2010. 10/12/2010. Conselleria de Cultura.
Se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que

se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. DOCV 14/12/2010.

DECRETO 169/2007. 28/09/2007. Conselleria de Cultura.

Culmina la primera fase de actualización y adaptación de la Sección Primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano con la declaración como Bienes de Interés Cultural de determinados bienes inmuebles. *El anexo contiene fichas de todos los edificios declarados BIC. *Publicado en BOE de 24-1-2008. DOCV 05/10/2007.

-Andalucía-

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

-Catalunya-

Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán

Normas: (ISO, UNE...)

AENOR (2013). Información y documentación. Directrices para la redacción de referencias bibliográficas y de citas de recursos de información. UNE-ISO 690:2013. Madrid: AENOR.

Patrimonio arquitectónico de Llíria.

Revisión de su protección jurídico-administrativa.



Este trabajo trata de analizar el patrimonio cultural de bienes inmuebles, principalmente el arquitectónico, desde el punto de vista de la protección jurídica, la adecuación a la normativa patrimonial, fundamentalmente a la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, así como a las urbanísticas y de paisaje que les afectan, hoy, Ley 5/2014 LOTUP y PGOU de Llíria, para poder realizar un diagnóstico que permita establecer las acciones necesarias para mejorar su adecuación y en definitiva su conservación.

